



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL "ANALISIS CONTABLE Y FISCAL DEL CAMBIO DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES AL REGIMEN DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL".

TRABAJO DE SEMINARIO QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN CONTADURIA PRESENTA: JOSE ARTURO ROMERO RODRIGUEZ

ASESOR: L.C. LUIS YESCAS RAMIREZ

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario

Estudio Fiscal Integral "Análisis contable y fiscal del cambio
del Régimen de Pequeños Contribuyentes al Régimen de las
Personas Físicas con Actividades Empresariales."

que presenta el pasante: Romero Rodríguez José Arturo

con número de cuenta: 9130225-2 para obtener el título de
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 12 de Febrero de 2002.

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>III</u>	<u>L.C. Luis Yescas Ramírez</u>	
<u>IV</u>	<u>L.C. Francisco Alcantara Salinas</u>	
<u>II</u>	<u>C.P. José Alejandro López García</u>	

RECONOCIMIENTOS

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

Quiero expresar un profundo y eterno reconocimiento a la máxima casa de estudios por representar la mejor opción y brindarnos la oportunidad de obtener una formación académica de muy buen nivel que nos permite desarrollarnos profesionalmente en el mercado laboral y competir por los mejores puestos y con esto contribuir de una manera importante al desarrollo del país, no solo en el ámbito económico-administrativo sino en todas las ramas con que cuenta la universidad, por todo esto muchas gracias.

A LA F.E.S. CUAUTITLAN

A la FES quiero agradecerle que me haya abierto las puertas de sus instalaciones y permitirme lograr, a través de ella, la culminación de una etapa muy importante en mi vida como es la terminación de mi formación profesional e iniciar otra de igual importancia y con una mayor responsabilidad que es mi desarrollo en la práctica profesional, gracias por permitirme llegar a este momento.

A MIS PROFESORES

Reconozco y agradezco el esfuerzo académico de todos los profesores que durante el transcurso de mi formación profesional compartieron conmigo su experiencia y conocimientos para tener una buena base que sirva de plataforma para iniciar mi vida profesional y poner en alto el nombre de la UNAM y de la FES Cuautitlán, a todos ellos solo me resta expresarles mi admiración y respeto por la calidad intelectual y humana que me brindaron.

AL GRAN AMOR DE MI VIDA

Josefina Quintero Mondragon

Muchas gracias Josefina por ser el hermoso ejemplo de entusiasmo y dedicación que has sido para mí hasta ahora, no solo en el trabajo sino en todos los aspectos de la vida, este logro es más tuyo que mío porque fuiste tú quien me guio e impulsó para llegar a este momento, muchas gracias por llenar mi vida de felicidad y amor. TE AMO.

A MI MADRE

Adriana Guadalupe Rodríguez Jandete

Mamá tú has sido la fuerza que me ha impulsado siempre para conseguir todas las metas que me propongo y el principal motivo por el cual sigo adelante, con tus consejos y apoyo lograste formarme como persona y quiero compartir contigo este momento y decirte que gracias a ti llegué hasta aquí. TE QUIERO MUCHO MAMÁ

A MI PADRE

José Arturo Romero

A ti papá no tengo palabras ni manera de agradecerte la oportunidad que me brindaste y el gran esfuerzo que hiciste para terminar mi formación profesional así como el apoyo que durante toda mi vida me has dado, no solo en mis estudios sino en todos los aspectos y momentos, este logro es gracias a ti y como lo menciono antes nunca podré agradecerte esta herencia tan valiosa que me has dado. TE QUIERO Y ADMIRO MUCHO.

A MIS HERMANOS

María Cristina Romero Rodríguez, Jesús Romero Rodríguez, Adrián Romero Rodríguez

A ustedes tres quiero decirles que constituyen un motivo muy importante para conseguir los grandes logros que la vida nos brinda y que gracias a su apoyo llegué a este momento y también recordarles que juntos podremos conseguir todo lo que nos proponíamos. GRACIAS A LOS TRES.

INDICE

	PÁGINA
HIPÓTESIS	1
OBJETIVO	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
INTRODUCCIÓN	4
CAPITULO 1 ANTECEDENTES GENERALES	
1.1. CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS	7
1.1.1 PERSONA	7
1.1.2 QUÉ ES UNA PERSONA FÍSICA..	8
1.1.3 QUÉ ES UNA PERSONA MORAL	9
1.1.4 DIFERENCIAS ENTRE PERSONA FÍSICA Y MORAL	11
1.2. ANTECEDENTES DE LAS CONTRIBUCIONES	13
1.2.1 DEFINICIÓN	13
1.2.2 CLASIFICACIÓN	15
1.2.3 PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS	17
1.2.4 EFECTOS DE LOS IMPUESTOS	18
1.2.5 ASPECTOS DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO	18
1.3. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	19
1.3.1 CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN	19

CAPITULO 2 RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

2.1.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS	21
2.2.	EJERCICIO 2000	21
2.2.1.	OBLIGACIONES	22
2.2.2.	CÁLCULO DEL IMPUESTO	23
2.2.3.	PRESENTACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACIÓN ANUAL.	24
2.2.4.	CONTRIBUYENTES QUE DEJEN DE TRIBUTAR COMO REPECOS	25.
2.3.	REFORMA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2001.	28
2.3.1.	OBLIGACIONES	28
2.3.2.	CÁLCULO DEL IMPUESTO	31
2.4.	REFORMA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2002	33
2.4.1.	OBLIGACIONES	33
2.4.2.	CÁLCULO DEL IMPUESTO	35
2.4.3.	CONTRIBUYENTES QUE DEJEN DE TRIBUTAR COMO REPECOS.	36
2.4.4.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	37
2.4.5.	IMPUESTO AL ACTIVO	38

CAPITULO 3 RÉGIMEN GENERAL DE LEY

3.1.	DISPOSICIONES GENERALES.	40
3.2.	OBLIGACIONES.	40
3.3.	CUENTA UNICA DE CAPITAL.	43
3.4.	CUFIN Y CUFINRE.	44

3.5.	CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN INGRESOS.47
3.6.	CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN DEDUCCIONES.48
3.7.	CÁLCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES.49
3.8.	CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL.52
3.9.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.54

**CAPITULO 4 DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES
EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

4.1	DISPOSICIONES GENERALES.62
4.2.	OBLIGACIONES.62
4.3.	CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN INGRESOS.65
4.4.	CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN DEDUCCIONES.67
4.5.	CÁLCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES.69
4.6.	CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL.72
4.7.	NUEVO RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.73

ANEXO CASO PRÁCTICO

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

ABREVIATURAS

HIPÓTESIS

Será conveniente para una persona física, que debido a la reforma fiscal del 2001 paso del Régimen de Pequeños Contribuyentes al Régimen General de Ley, tributar bajo el nuevo Régimen De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales que se creó en la Reforma Fiscal del ejercicio 2002 y se aplicará a partir del 1 de enero del mismo año.

OBJETIVO

Dar a conocer al lector las obligaciones que contrae una persona física que siendo REPECO en el 2000 paso al Régimen General de Ley en el 2001 de acuerdo a la reforma fiscal aplicada en ese año, y ahora debe pasar al nuevo Régimen De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales creado en las reformas fiscales aplicadas para el ejercicio 2002, así como una comparación en el cálculo de los impuestos para cada régimen; con el fin de proporcionar una guía que permita entender fácilmente el cambio de régimen y con esto, los contribuyentes que se encuentren en esta situación, puedan cumplir en forma oportuna y correcta con todas sus obligaciones fiscales.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Debido a la reforma fiscal para el ejercicio 2001, las personas físicas que tributaban bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes, al momento de expedir un comprobante fiscal que cumpla con los requisitos que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación debían cambiarse al Régimen que mejor les convenía de acuerdo a su actividad, este régimen podía ser el Régimen General de Ley o bien el Régimen Simplificado.

Los contribuyentes que hayan estado en esta situación y hayan pasado al Régimen General de Ley, ahora enfrenta una nueva reforma fiscal en el año 2002 que los obliga a cambiar nuevamente de Régimen y deben pasar a un nuevo Régimen denominado De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

Lo anterior despierta, además de molestia, muchas dudas y temor entre los contribuyentes que les afecta esta Reforma Fiscal ya que desconocen las obligaciones y la forma de calcular los impuestos del nuevo régimen bajo el cual ahora deben tributar, lo cual tiene como consecuencia la evasión fiscal y la economía informal. Motivo por el cual haré un estudio de los requisitos y obligaciones para poder tributar en este nuevo Régimen

INTRODUCCIÓN

Dentro de las reformas fiscales para el ejercicio 2002 destacan las grandes modificaciones que sufrió el Título IV De las Persona Físicas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ya que aparecen en el Capítulo II nuevos Regímenes uno denominado De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales y el otro Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales, cabe hacer mención que este Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del 2002, es la fusión del Capítulo II De los Ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente y del Capítulo VI De los Ingresos por Actividades Empresariales que se mantenía vigente hasta el 2001.

En este nuevo Régimen De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales deben tributar, entre otros, aquellos contribuyentes que cambiaron del Régimen de Pequeños Contribuyentes al Régimen General de Ley, y nuevamente deben analizar y entender esta nueva reforma fiscal en el 2002 para continuar cumpliendo oportunamente con sus pagos y demás obligaciones fiscales. Recordemos que en el ejercicio 2001 debido a la reforma fiscal para ese año los contribuyentes que tributan como REPECOS solo podían tener actividades con el público en general porque al momento de expedir un comprobante fiscal que cumpliera con los requisitos que establece el art. 29-A del C.C.F. tenían que cambiar de régimen y tributar en la mayoría de los casos en el Régimen General de Ley.

Es muy cierto que los REPECOS que pasaron al Régimen General de Ley se convirtieron en una "empresa pequeña", ya que la mayoría de ellos necesitaba expedir comprobantes fiscales para que su negocio continuara con sus actividades normales y sus ingresos no se vieran mermados. Como mencione se convierte en una "empresa pequeña" ya que en el Régimen General de Ley se encontraron con una gran cantidad de obligaciones fiscales que como REPECOS no tenían, así mismo el importe de los impuestos que tuvo que pagar el contribuyente aumento considerablemente.

En este trabajo de seminario analizaremos el nuevo Régimen De la Personas Físicas con Actividades Empresariales creado en la reforma fiscal del 2002 desde un punto de vista comparativo con el Régimen General de Ley que se tenia hasta el año 2001, con el fin de entender de una manera más amplia y sencilla posible todos los cambios que se dieron y las obligaciones pero principalmente los derechos que se adquieren al abandonar el Régimen General de Ley y enfrentar el Nuevo Régimen.

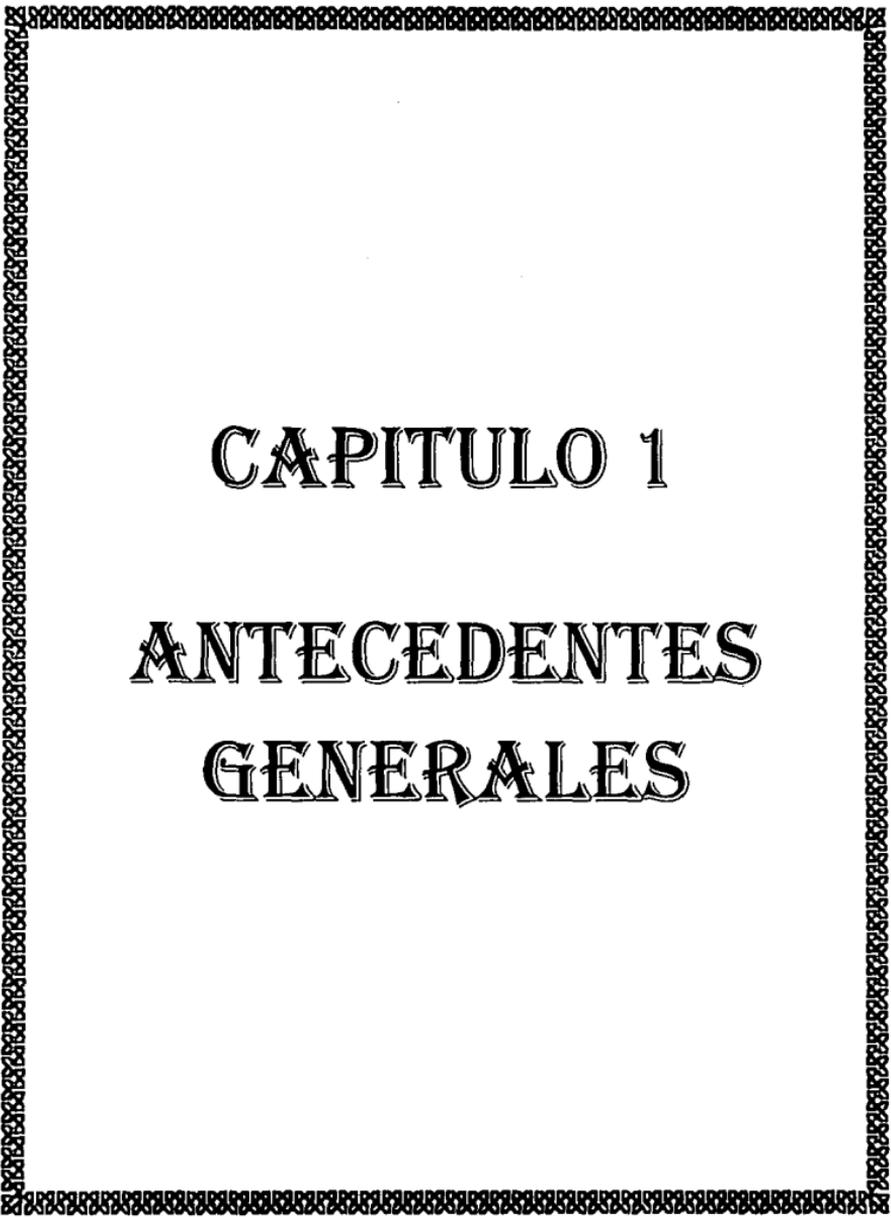
Este nuevo Régimen De la Personas Físicas con Actividades Empresariales pretende simplificar la carga fiscal para las persona físicas del Régimen General de Ley así como el calculo de sus impuestos, además le da una nueva opción a los contribuyentes del Régimen General de Ley ya que también pueden optar por tributar en el Régimen Intermedio De las Personas Físicas con Actividades Empresariales si cumplen con los requisitos que ahí se marcan y encontrar un buen número de facilidades administrativas para el cumplimiento de sus

obligaciones fiscales, en una opinión muy personal este Régimen Intermedio es muy similar al Régimen de Pequeños Contribuyentes que se maneja de 1998 y hasta el ejercicio 2000.

El estudio que haré se enfocara mas al Régimen General de Ley y al Nuevo Régimen De la Personas Físicas con Actividades Empresariales ya que los REPECOS, a pesar de que sufrieron reformas en el 2002 y en apariencia es el tema principal de este trabajo de seminario, perdieron importancia comparados con los mencionados regimenes, además de que el calculo de sus impuestos y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y contables es muy sencillo.

El presente trabajo de seminario pretende ser de gran interés para todas aquellas personas físicas que tributaron como REPECOS y se enfrentaron al cambio de régimen y optaron por tributar en el Régimen General de Ley y que ahora se enfrentan nuevamente a un cambio de régimen al pasar al recién creado Régimen De la Personas Físicas con Actividades Empresariales, o bien que sea un material de consulta ya que en el contenido describo las principales obligaciones y disposiciones fiscales que se adquieren al cambiar al nuevo régimen.

También contiene el procedimiento a seguir para la determinación y calculo pagos provisionales y declaración anual al igual que el llenado de los formatos.

A decorative border with a repeating geometric pattern surrounds the text.

CAPITULO 1

ANTECEDENTES

GENERALES

1.1. CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS

1.1.1 PERSONA

Para comenzar nuestro estudio es necesario conocer que es una persona física y una persona moral y tener claro cuales son algunas diferencias entre ellas.

Lo primero que analizaremos es un concepto de persona ya que es esta la que se clasifica en Física o Moral. En derecho una persona es todo ser susceptible de tener derechos y de contraer obligaciones, podemos decir que, ya sea física o moral, una persona contrae obligaciones con su medio en donde se desarrolla pero que también tiene derechos que le permiten tener una armonía con el mismo.

Ahora pasemos a otro punto que considero importante mencionar, La Personalidad Jurídica, el art. 22 del CCDF nos menciona que la personalidad jurídica del ser humano se inicia en el momento del nacimiento, pero esta protegido por la ley desde su concepción.

Los aspectos que incluye la personalidad jurídica son dos:

- La capacidad de goce Esta capacidad le entendemos como la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, y
- La capacidad de ejercicio La cual consiste en la aptitud de la persona para hacer valer por si misma los derechos y obligaciones de que es titular.

En el art. 450 del CCDF encontramos dos casos de incapacidad de ejercicio las cuales son: natural y legal.

Lo anterior es importante ya que cada persona debe tener la capacidad de contraer obligaciones y tener derechos, pero depende de la misma hacer valer los derechos y principalmente cumplir con sus obligaciones.

1.1.2 QUÉ ES UNA PERSONA FÍSICA

En el CCDF encontramos el concepto de persona física y nos dice que son todos aquellos individuos humanos, con personalidad y capacidad jurídica que adquieren desde el nacimiento y la pierden hasta su muerte.

Se entiende por *atributos* aquellas características o cualidades que tienen todas las personas físicas por el solo hecho de serlo.

Los atributos de las personas físicas son:

EL NOMBRE : El nombre esta constituido por el conjunto de palabras que individualizan a una persona en sociedad. Se integra el nombre de una palabra, llamada nombre propio, que sirve para distinguir a una persona de las demás que componen a una familia (Juan, Pedro, Agustín, etc.) y por los apellidos que indican la familia a la que pertenece (González, Ramírez, Pérez, etc.).

EL DOMICILIO.- El CCDF establece, en su artículo 29, que el domicilio de las personas físicas es el lugar donde reside habitualmente, y a falta de este, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de estos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto , el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses. Este se llama domicilio voluntario.

El Domicilio Legal es el que asigna el Derecho a personas que se encuentren en situaciones especiales determinadas que se encuentra en el art. 30 del CCDF "El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le elija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no este allí presente". El domicilio legal tiene efectos jurídicos, aunque la persona a quien se le atribuye no se encuentre allí en realidad.

El Domicilio Convencional es el que las personas pueden designar para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

EL PATRIMONIO : El patrimonio de las personas físicas está formado por el conjunto de bienes y derechos apreciables en dinero. Toda persona tiene un patrimonio, que puede ser cuantioso, modesto o tan reducido que solo se reduzca a la ropa que tenga puesta. El patrimonio incluye no solo los derechos que la persona puede tener y que constituyen su activo, sino también las obligaciones de carácter pecuniario y que se refieren al pasivo.

EL ESTADO CIVIL El estado civil es la situación que tiene el individuo dentro de la sociedad y dentro de su propia familia, situación que produce efectos jurídicos de muy diversa índole (casado, soltero, viudo, divorciado, hijo, padre, etc.). El estado civil de las personas solo puede probarse con las constancias relativas del Registro a cuyo cargo corre el asentamiento, en libros correspondientes. podemos decir que el estado civil de las personas se entiende como las diversas circunstancias que guarda una persona en relación con el Estado, la Familia, y consigo misma

LA NACIONALIDAD : La nacionalidad es una relación jurídico - política que se establece entre un individuo y un Estado. De esta relación resultan diferentes consecuencias, según sea la persona nacional o extranjera.

1.1.3. QUÉ ES UNA PERSONA MORAL

A todas aquellas asociaciones o corporaciones que se crean con un fin o motivo de utilidad pública o privada se les denomina *personas morales*, y a estas el derecho reconoce una personalidad distinta de la que tiene cada uno de sus integrantes.

Son personas morales los entes colectivos, que poseen derechos y deberes jurídicos. Las personas morales no tienen una existencia real ya que son una ficción

del derecho, quien les atribuye una personalidad por necesidades de orden practico y jurídico.

La personalidad jurídica de estos entes (asociaciones o corporaciones), les permite realizar una multitud de actos jurídicos : Comprar, Vender, Contratar servicios, demandar en juicio, Ser demandadas, etc.

Nuestro CCDF enumera las personas morales en su articulo 25, expresando que son tales:

- I. La Nación, Los Estados y los municipios.
- II. Las demás corporaciones de carácter publico reconocidas por la Ley.
- III. Las Sociedades Civiles y Mercantiles .
- IV. Los Sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del art. 123 de la Constitución Política,
- V. Las Sociedades cooperativas y mutualistas.
- VI. Las Asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o de cualquier otro fin lícito, siempre que no fueran reconocidas por la ley, y
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del art. 2736 del CCDF.

Al igual que las personas físicas las personas morales tiene atributos, del los cuales los más importantes son:

EL NOMBRE: El nombre de la misma esta formado por las palabras de su denominación o razón social.

EI DOMICILIO: El domicilio de las personas morales esta en el lugar en donde se encuentre establecida su administración.

Las sucursales ubicadas en lugares distintos de la casa matriz, tendrán su domicilio en dichos lugares para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas por sí mismas, se tiene derecho de designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

LA NACIONALIDAD. Se determinara que sean mexicanas o extranjeras, siendo personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes de la república y tengan en ella su domicilio legal

EL PATRIMONIO: El patrimonio de las personas morales esta formado por los bienes de todo genero (dinero, muebles, créditos, obligaciones , etc.) que estén destinados al cumplimiento de las finalidades para las cuales fueron creadas.

LA CAPACIDAD: La capacidad jurídica de las personas morales la establece el art. 26 del CCDF: Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

1.1.4. DIFERENCIAS ENTRE PERSONA FÍSICA Y MORAL

A continuación se presenta de manera esquemática los atributos que diferencian a las personas físicas de las personas morales.

PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<i>TODA PERSONA EN DERECHO PRESENTA CIERTAS CUALIDADES, PROPIEDADES O ATRIBUTOS.</i>	La PERSONA JURIDICA puede ser definida. Como toda unidad orgánica resultante de una colectividad organizada de personas o de un conjunto de bienes y a los que, para la consecución de un fin social durable y permanente, es reconocida por el Estado una capacidad de DERECHOS PATRIMONIALES.
CAPACIDAD: Es la aptitud para ser titular de los derechos o sujeto de obligaciones.	CAPACIDAD: Su aptitud para ser sujetos de derechos y obligaciones es regida por las leyes

	<p>que ordenan su organización y funcionamiento. Las personas jurídicas pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de institución (art. 26 del CCDF).</p> <p>En las personas morales no puede haber incapacidad de ejercicio, Su capacidad de goce está limitada en razón de su objeto, naturaleza y fines.</p>
<p><u>NOMBRE:</u> Vocablo o conjunto de vocablos que sirven para designar a una persona El nombre, patronímico o apellido, ligado al nombre de pila, determinan en cada sujeto su identificación personal.</p>	<p><u>RAZON O DENOMINACION SOCIAL:</u> Constituye un medio de identificación necesario para sus relaciones jurídicas. La ley regula su denominación. El contrato de sociedad debe contener la razón social (art. 2693 CCDF frac.11).</p>
<p><u>DOMICILIO:</u> Lugar donde una persona se establece con el animo de residir.</p>	<p><u>DOMICILIO:</u> Art. 33 CCDF: "Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración. las que tengan su administración fuera del Distrito o de los territorios federales, pero que ejecuten actos jurídicos dentro de las mencionadas circunscripciones, se considerarán domiciliadas en el lugar donde los hayan ejecutado, en todo lo que a estos actos se refiera. Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales".</p>
<p><u>PATRIMONIO:</u> Conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas valorizables en dinero y que constituyen una universidad.</p>	<p><u>PATRIMONIO:</u> Existe siempre, por el hecho de ser personas, la capacidad de adquirir un patrimonio. Cual quiera que sea su objeto y finalidad deben tener la posibilidad jurídica de adquirir un patrimonio.</p>
<p><u>SE DISTINGUEN EN DOCTRINA:</u></p> <p>1 La capacidad de goce atributo esencial e imprescindible de toda persona. Es la aptitud de todo ente para ser titular de derechos o sujeto de obligaciones.</p>	

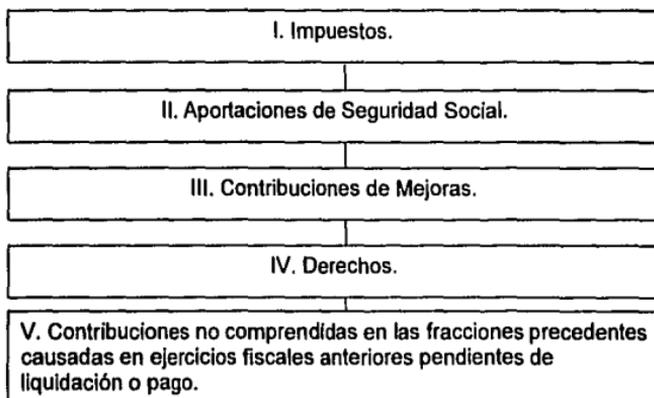
2 La capacidad de ejercicio Es la aptitud de la persona para hacer valer por si misma sus derechos y cumplir por si misma sus obligaciones.

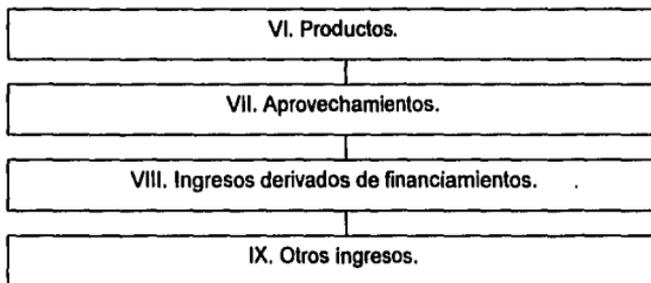
Existiendo la capacidad de goce, debe existir la de ejercicio, excepto para los menores de edad y para los que sufren perturbaciones mentales o carecen de inteligencia (art. 1798 del Código Civil).

1.2. ANTECEDENTES DE LAS CONTRIBUCIONES

1.2.1 DEFINICIÓN

No existe Ley o Código vigente alguno que defina las contribuciones con exactitud, pero podríamos decir que son todos aquellos recursos que obtiene el Estado para la realización de sus fines. La procedencia de todos estos recursos se establece a través de la Ley de Ingresos de la Federación vigente para en año de que se trate, de acuerdo a la cual se clasifican de la siguiente manera:





De los ingresos señalados anteriormente los contenidos en los numerales I a VI serían contribuciones.

En virtud de lo anterior a continuación citamos la definición de contribuciones que al parecer es la más adecuada: "El tributo, contribución o ingreso tributario es el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado actuando como sujeto activo, exige a un particular, denominado sujeto pasivo el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie."

Las aportaciones de seguridad social son por definición propia contribuciones, toda vez que establecen cargas a los particulares, que son sustituidos por el estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el estado.

Ahora bien, debemos definir que es el impuesto ya que no es lo mismo que una contribución, y tenemos que de acuerdo con el art. 2 fracción I del CFF : " Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II III y IV de dicho artículo".

No obstante entender el impuesto como la prestación en dinero o en especie que establece el estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas

físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato.

1.2.2 CLASIFICACIÓN

El art. 2 del CFF establece que las contribuciones se clasifican en:

- Impuestos
- Aportaciones de seguridad social
- Contribuciones de mejoras
- Derechos

Así mismo, dicho ordenamiento señala que los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y las indemnizaciones del 20% por cheques devueltos son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Como lo mencionamos anteriormente los impuestos son las contribuciones que tanto personas físicas como morales deben cubrir, existen diversas clasificaciones sobre los impuestos, a continuación mencionaremos las más importantes y generalmente citadas y utilizadas:

A) Directos e Indirectos: Esta clasificación parece ser más de carácter económico que jurídico y presenta el grave problema de su imprecisión, lo que con toda facilidad mueve a confusión; sin embargo, es una de las más manejadas en el campo de la hacienda pública y a ella se le hace frecuente referencia al hablar de los impuestos. No existe un criterio uniforme para distinguir a los impuestos directos y a los indirectos.

El criterio de la incidencia señala que son impuestos directos aquellos que no pueden ser trasladados de modo que inciden en el patrimonio del sujeto pasivo de la obligación puesto que no lo pueden recuperar de otras personas, y son impuestos

indirectos los que si pueden ser trasladados, de modo que no inciden en el patrimonio del sujeto pasivo, sino en el de otras personas, de quienes lo recupera el sujeto pasivo.

B) Reales y Personales: Los impuestos reales son los que se establecen atendiendo exclusivamente a los bienes o a las cosas que gravan es decir se desentienden de las personas o mejor dicho prescinden de consideraciones sobre las condiciones personales del sujeto pasivo y solo toman en cuenta una manifestación objetiva y aislada de riqueza; en cambio los impuestos personales son los que se establecen en atención a las personas, esto es, en atención a los contribuyentes o a quienes se prevé serán los pagadores del gravamen, sin importar los bienes o las cosas que posean o de donde deriva el ingreso gravado.

C) Específicos y Ad valorem: El impuesto específico es aquel que se establece en función de una unidad de medida o calidad del bien gravado y el impuesto ad valorem es el que se establece en función del valor del bien gravado.

D) Generales y Especiales: El impuesto generales el que grava diversas actividades u operaciones pero que tiene un denominador común por ser de la misma naturaleza, en cambio, el impuesto especial es el que una actividad determinada en forma aislada.

E) Con fines Fiscales y con fines Extrafiscales: Los impuestos con fines fiscales son aquellos que se establecen para recaudar los ingresos necesarios para satisfacer el presupuesto de egresos, Los impuestos con fines extrafiscales son aquellos que se establecen sin el animo de recaudarlos ni de obtener de ellos ingresos para satisfacer el presupuesto sino con una finalidad diferente , en ocasiones de carácter social económico, etc.

1.2.3. PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS

Algunos de los principios jurídicos que deben cumplir todos los impuestos, son los siguientes:

- Principio de Legalidad :Debe estar establecido en una ley. En el art. 73 fracción VII y art. 74 fracción IV Constitucional disponen que el Congreso de la Unión debe discutir y aprobar anualmente, durante su periodo ordinario de sesiones, las contribuciones que basten para cubrir el Presupuesto de Egresos.
- Principio de Limitación: Con este principio el ente público encuentra la justificación para moderar la exigencia de un impuesto cuyas tarifas sean exageradamente altas, cuando el curso de su ejercicio económico se manifiesta un superávit que asegure la cobertura del presupuesto de gastos.
- Principio de Generalidad: El pago del impuesto debe ser obligatorio. La obligatoriedad de pago de impuesto se encuentra consignada en el art. 31 fracción IV Constitucional que señala la obligación de todos los mexicanos a contribuir a los gastos públicos, obligación que derivaba de la necesidad de dotar a la Nación de los medios suficientes para que satisfaga las necesidades públicas y sociales a su cargo.
- Principio de Proporcionalidad y Equidad Proporción: Todos aquellos los que integran una comunidad y en medida de sus posibilidades deben contribuir al sostenimiento del estado. Equidad La proporcionalidad de un impuesto no es suficiente ya que se requiere de la equidad para que la justicia y la razón no hagan más onerosa una carga social que en términos precisos es de absoluta necesidad.
- Principio de la Relación del Gasto Público: El impuesto tiene como finalidad atender a los gastos públicos, el impuesto y el gasto público es una relación fundamental sin la cual el impuesto pierde su carácter y justificación.

1.2.4 EFECTOS DE LOS IMPUESTOS

Los efectos de los impuestos podemos analizarlos en dos grandes grupos, en el primero los efectos de los impuestos que no se pagan, en el segundo los efectos de los impuestos que se pagan.

El efecto de los impuestos que no se pagan es, en general, la evasión o la elusión. La evasión se presenta cuando el contribuyente se sustrae al pago del impuesto recurriendo a conductas ilícitas, es decir a violaciones a la ley, ya sea porque realice lo que esta prohíbe u omite efectuar lo que ordena. por ejemplo el contrabando o el fraude fiscal.

La elusión consiste también en sustraerse el pago del impuesto, pero sin recurrir para ello a conductas ilícitas, sino realizando conductas lícitas, ya sea trasladando la fuente del impuesto a un lugar diferente de aquel en que debe aplicarse el tributo o más simplemente absteniéndose de realizar los hechos o actos específicamente gravados por la Ley.

El efecto de los impuestos que se pagan es la posibilidad de traslación del gravamen, también conocida como repercusión, y que consiste en cargar a un tercero el impuesto originalmente a cargo del sujeto pasivo señalado por la ley.

Ahora que hemos definido el termino que nos ocupa, procederemos a analizar el marco legal básico de las contribuciones.

1.2.5. ASPECTOS DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO

Existen algunos aspectos de los impuestos en México que deben ser observados para prever efectos que puedan originar la imposición, algunos de estos aspectos pueden ser:

- **IGUALDAD:** Todo ciudadano deberá contribuir al gasto público en la proporción en que este pueda. Esto quiere decir que todos los individuos debemos pagar impuestos, por lo que nadie puede estar exento de esta obligación. La única excepción será la falta de capacidad económica. De esta forma podemos ver la uniformidad de los impuestos en donde todos los contribuyentes deben ser iguales para el Estado, lo cual se logra con base en dos criterios: la capacidad contributiva y la igualdad de "sacrificio" que sirve para repartir equitativamente los impuestos y señala cuotas de gravamen para cada fuente de ingresos.
- **CERTIDUMBRE:** El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser cierto y no arbitrario. El tiempo de su cobro, la forma de pago, la cantidad adecuada, todo debe ser claro y preciso.
- **COMODIDAD:** Todo impuesto debe cobrarse en el tiempo y en la forma que sean más cómodos para el contribuyente.
- **ECONOMÍA:** Toda contribución debe percibirse de tal forma que haya la menor diferencia posible entre la suma que sale del bolsillo del contribuyente y las que ingresa al Tesoro Público.

1.3. ACTIVIDAD EMPRESARIAL

1.3.1. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

Ahora bien un concepto de actividad empresarial de acuerdo con el CFF en su art. 16 define a las actividades empresariales como sigue:

COMERCIALES. Son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las actividades siguientes.

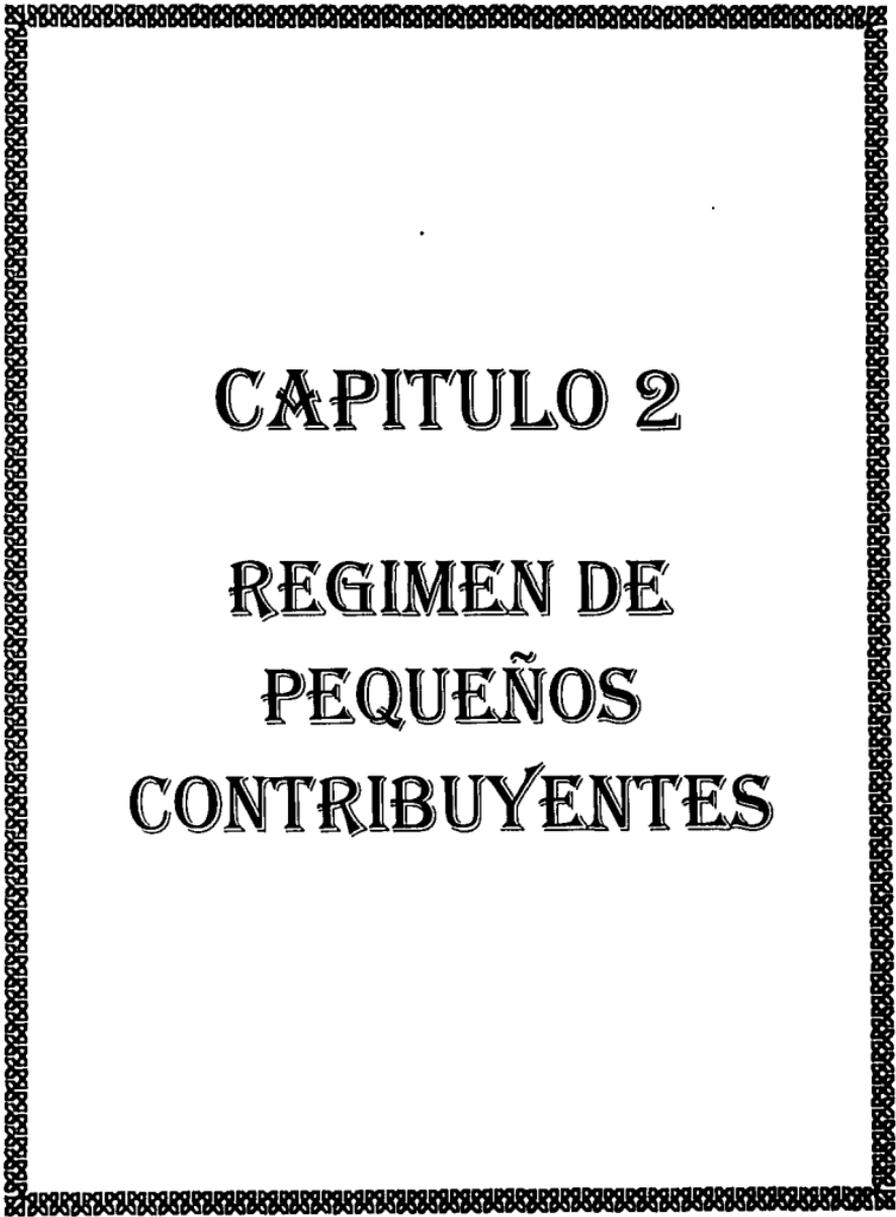
INDUSTRIALES: Entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

AGRICOLAS: Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

GANADERAS: Son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

PESQUERAS: Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

SILVICOLAS: Son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

A decorative border with a repeating geometric pattern surrounds the text.

CAPITULO 2

**REGIMEN DE
PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES**

2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

A partir del 1 de enero de 1998 aparece un esquema de tributación para los contribuyentes distinto del que venían aplicando hasta 1997 y se le dio el nombre de *Pequeños Contribuyentes*, y en este nuevo régimen pueden tributar aquellas personas físicas con actividades empresariales que reunieran los requisitos establecidos en la Ley.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes está previsto dentro del Título IV "De las Personas Físicas", específicamente en el Capítulo II "De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales", Sección III, que se refiere a los pequeños contribuyentes del art. 137 al 140 de la LISR para el ejercicio 2002.

El art. 137 de la LISR menciona que las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios con el público en general, podrán optar por pagar el ISR, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior (2001) no hubieran excedido de \$ 1'500,000.00.

2.2. EJERCICIO 2000.

El art. 3º del Código de Comercio señala a quienes en derecho se consideran comerciantes, indicando entre otras cosas a las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.

En el art. 75 de dicho Código encontramos una relación de actos que se considera son de comercio, como por ejemplo las operaciones de Comisión mercantil, y la prestación de servicios profesionales no están incluidos en dicho precepto.

2.2.1. OBLIGACIONES

Las personas físicas que tributaban como REPECOS en el ejercicio 2000, estaban obligadas a lo siguiente:

I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. Presentar aviso a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta Sección o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones.

III. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$1,200.00.

IV Llevar un registro de sus ingresos diarios.

V. Entregar a sus clientes copias de las notas de venta cuando se trate de operaciones mayores de \$50.00 y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del art. 29-A del CFF y el importe total de la operación en número o letra.

VI. Presentar declaraciones semestrales en las que se determinará y pagará el impuestos.

VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores conforme a las disposiciones previstas en la ley y su reglamento.

VIII. No realizar actividades empresariales, mediante asociación en participación, ni a través de fideicomisos.

2.2.2. CALCULO DEL IMPUESTO

El cálculo del I.S.R. para un REPECO en el año 2000 era muy sencillo y esta es la característica por la cual muchos contribuyentes optaron por este régimen para pagar sus impuestos.

El procedimiento para el cálculo era el siguiente, se aplicaba la tasa que correspondía a la totalidad de los ingresos que cobren en el ejercicio, en efectivo, bienes o servicios por su actividad empresarial conforme a la tabla que para tal efecto publicaba la SHCP. La tasa que correspondía se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al periodo.

CALCULO DEL IMPUESTO	
Total de ingresos en efectivo, en bienes o en servicio del ejercicio o periodo	
(-) Tres veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año	
(=) Base	
(X) Tasa según tabla (de 0 a 2.5 %)	
(=) Impuesto a pagar	

EJEMPLO	
Ingresos del Periodo	\$ 457,329.00
(-) 3 SMG (37.90 X 3 X 365)	41,500.50
(=) Base	415,828.50
(X) Tasa según tabla (de 0 a 2.5 %)	1.00%
(=) Impuesto a pagar	4,518.28

Es importante aclarar que primero debe ubicarse la tasa en relación con los ingresos sin restarle los tres salarios mínimos, es decir, la tasa se determina antes de restarle a los ingresos los salarios mínimos. Esta será la que se aplicará sobre la diferencia de los ingresos menos los salarios mínimos.

Los ingresos por operaciones en crédito se consideraran para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios. Únicamente deben considerarse como ingresos los realmente cobrados en efectivo, que son los que se consideraran para el cálculo de los pagos definitivos o provisionales y la declaración del ejercicio, en su caso.

2.2.3. PRESENTACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACIÓN ANUAL

Durante el ejercicio 2000 los REPECOS estaban obligados a presentar declaraciones las cuales podían ser semestrales o trimestrales. Los Pagos Semestrales se presentaban en los meses de julio del ejercicio al que corresponda el pago, y enero del ejercicio siguiente y en ellas se determinaba y pagaba el impuesto, mismo que tenía el carácter de definitivo, estos pagos semestrales los presentarán aquellos contribuyentes que en periodo mencionado solo hayan tenido actividades con el público en general, es decir que no hayan expedido comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el art. 29-A del CFF.

Los pagos provisionales trimestrales los presentaban aquellos contribuyentes que expedían uno o más de los comprobantes con todos los requisitos Fiscales que señala el CFF, mismos que tendrán el carácter de definitivos.

Los REPECOS podían optar por presentar declaración anual pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar en el ejercicio, en los términos del primer párrafo del art. 119-N de la LISR del 2000, los pagos trimestrales o semestrales según sea el caso, del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

El impuesto del ejercicio se pagaba mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas durante el período comprendido entre los meses de febrero y abril siguientes a la fecha en que se termine el ejercicio fiscal de que se trate. Una vez ejercida la opción, no podrán variarla en un período de cinco ejercicios contados a partir de aquel en que empezó a ejercer la opción citada.

2.2.4. CONTRIBUYENTES QUE DEJEN DE TRIBUTAR COMO REPECOS.

Los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en el Régimen de Pequeños u optan por hacerlo en los términos de otro, pagarán el impuesto conforme a las secciones I o II de este Capítulo (Del Régimen General y Simplificado respectivamente), según sea el caso, considerando fecha de inicio del ejercicio para efectos de pago del impuesto conforme a dichas secciones, aquella en que sé de dicho supuesto.

Ejemplo:

1. Si un REPECO en 1999 obtiene ingresos de \$ 3'431,925.00 y por ello excede del tope de 2'986,618.00, para el año siguiente no podrá seguir tributando como pequeño. Por lo tanto, para el 2000 deberá hacer una disminución de la clave 521 (REPECO) y aumentar la clave 107 (Contribuyente Régimen General – Sección I) y como tal pagar el impuesto bajo esta sección. Debe considerarse en este caso con fecha de inicio del ejercicio, para efectos del pago del impuesto respectivo, enero 2000.

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto como REPECO en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.

Los contribuyentes que pasen del Régimen de Pequeños al Régimen General deberán efectuar sus pagos provisionales de ISR, para lo cual tienen dos alternativas:

Aplicar al total de sus ingresos del periodo sin deducción alguna el 2.5%.

EJEMPLO	
Ingresos del período	735,487.98
(x) Tasa	2.5%
(=) Pago provisional	183,871.99

o en su caso, considerar como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del art. 62 de la LISR.

EJEMPLO	
Ingresos del período	735,487.98
(x) Tasa	20%
(=) Utilidad fiscal estimada	147,097.96
(x) Tasa del art. 10 ISR	35%
(=) Pago provisional	51,484.16

El pago provisional deberá efectuarse a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del periodo.

Los contribuyentes que estaban en el Régimen de Pequeños, pero pasen al Régimen General, a partir de la fecha en que comiencen a tributar en la Sección I podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo en que estuvieron tributando como pequeños, siempre y cuando no se hubieran deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de dichas inversiones que reúnan los requisitos fiscales.

Para determinar el monto de la deducción de bienes de activo fijo se aplicara lo siguiente:

EJEMPLO	
Monto original de la inversión (MOI)	
(-) Monto que no se dedujo en Régimen de Pequeños	
(=) MOI por aplicar en el Régimen General	
MOI	
(x) Suma de porcentos máximos autorizados, que corresponden a los ejercicios en los que el contribuyente haya tenido dichos activos.	
(=) Monto que no se dedujo en el Régimen de Pequeños	

Ejemplo:

Un contribuyente que tributó en el Régimen de Pequeños por 1999 y 2000, pero en el 2001 lo tiene que abandonar por exceder del límite de ingresos, por lo tanto debe tributar en el Régimen General. Compro en 1999 equipo de oficina con valor de 20,000.00.

EJEMPLO	
MOI	20,000.00
(-) Monto que no se dedujo	4,000.00
MOI por aplicar en Régimen General	16,000.00
MOI	20,000.00
(x) Suma de porcentajes (10% x 2 años)	20%
(=) Monto que no se dedujo en el Régimen de Pequeños	4,000.00

Los 16,000.00 es el saldo pendiente de deducir que debe aplicarse de acuerdo con porcentajes autorizados para efectos de contribuyentes personas físicas del Régimen General de Ley.

Al monto original de la inversión de los bienes se le aplicará el porcentaje que señale la ley para el bien de que se trate, la proporción que representen, respecto de todo el ejercicio, los meses transcurridos a partir de que se pague el impuesto conforme a la Sección I Capítulo VI, Título IV de la LISR.

2.3. REFORMA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2001.

Como es sabido por algunas personas cada año se realizan reformas a la LISR y su Reglamento con el fin de hacer más fácil la recaudación de impuestos y simplificar las cosas para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes. Por lo anterior todos los contribuyentes deben estar pendientes de las reformas fiscales que se publiquen y les afecten o tengan que ver con ellos, ya que se deben apegar a estas en el momento en que entren en vigor y cumplir o seguir cumpliendo con sus obligaciones de acuerdo a las nuevas reformas y olvidándose de las obligaciones y artículos que se reformaron.

Los REPECOS para el año 2001 sufrieron un gran número de modificaciones y hay quienes aseguran que este régimen prácticamente desapareció debido a que quedó muy restringido y son muy pocos los contribuyentes que pueden seguir tributando o darse de alta en él, ya que ahora solo pueden estar en dicho régimen aquellos contribuyentes que solamente desarrollen actividades con el público en general.

2.3.1 OBLIGACIONES

Antes de comenzar con las obligaciones de los REPECOS en el 2001, creo muy conveniente dejar en claro quienes pueden estar sujetos a este régimen ya que es aquí en donde inician las modificaciones.

El Art. 119-M de la LISR del 2001 establece que las personas físicas que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, *que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad establecida en el art. 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.*

Ahora bien, también las obligaciones sufrieron modificaciones, en comparación con el ejercicio 2000, estas obligaciones se encontraban en el art. 119-Ñ de LISR del 2001 y mencionaba lo siguiente:

I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. Presentar aviso a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta Sección o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones. Se reafirma que cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.

III. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$1,746.09.

IV. Llevar un registro de sus ingresos diarios.

Se considerara que los contribuyentes que paguen el impuesto en los términos de esta sección cambian su opción para pagar el impuesto en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo cuando expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el CFF y su Reglamento, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate.

También se considera que cambian de opción en los términos del párrafo anterior los contribuyentes que reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, a través de cheque o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando en estos casos se cumpla alguno de los requisitos que establece el art. 29-C del CFF, a partir del mes en que se reciba el cheque o el traspaso de que se trate.

V. Entregar a sus clientes copias de las notas de venta cuando trate de operaciones mayores de \$50.00 y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las tracciones I, II y III del art. 29-A del CFF y el importe total de la operación en número o letra.

VI. Presentar en los meses de julio del ejercicio al que corresponda el pago y enero del ejercicio siguiente, declaraciones semestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto por el art. 119-N de esta Ley. Los pagos semestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos, salvo en los casos en que los contribuyentes ejerzan la opción a que se refiere el último párrafo de esta fracción de presentar declaración anual. Para efectos de los pagos semestrales la disminución señalada será de un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al número de meses que comprenda el pago.

Aquí encontramos otra enorme diferencia en comparación con el ejercicio 2000, ya que en el 2000 los REPECOS podían realizar pagos trimestrales en el caso de que expidieran comprobantes fiscales, es decir que para el 2001 los REPECOS, como ya no pueden expedir comprobantes fiscales, tampoco pueden realizar pagos en forma trimestral.

Los contribuyentes de esta Sección, podrán calcular el impuesto en forma anual, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar en el ejercicio los pagos semestrales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

La opción de presentar declaración anual sigue vigente exactamente igual como se maneja en el 2000.

VII Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

VIII. No realizar actividades a través de fideicomisos.

2.3.2 CALCULO DEL IMPUESTO

En lo referente al cálculo del impuesto no hubo ningún cambio en la mecánica, el cambio se produjo en la tasa del mismo ya que bajo la tasa máxima del 2.5% al 2%, esto parecería indicar que se pagara menos de los que se venía pagando, pero no es así ya que también se ajustaron las cantidades de los límites de las tablas para que permanecieran en un rango similar al que se venía manejando los contribuyentes el año anterior.

Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, calcularán el impuesto aplicando la tasa que corresponda al total de los ingresos que cobren en el ejercicio, en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial, conforme a la siguiente tabla. La tasa que corresponda se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

(1) TABLA 2001		
<i>Limite de Ingresos Inferior</i>	<i>Limite de Ingresos Superior</i>	<i>Tasa %</i>
0.01	132,276.00	0.00
132,276.01	321,709.15	0.25
321,709.16	450,392.82	0.50
450,392.83	643,418.39	1.00
643,418.40	965,127.51	1.50
965,127.52	En adelante	2.00

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

EJEMPLO 2000	
Ingresos del Periodo	\$ 457,329.00
(-) 3 SMG (37.90 X 3 X 365)	41,500.50
(=) Base	415,828.50
(X) Tasa según tabla (de 0 a 2.5 %)	1.00%
(=) Impuesto a pagar	4,518.28

EJEMPLO 2001	
Ingresos del Periodo	\$ 457,329.00
(-) 3 SMG (40.35 X 3 X 365)	44,183.25
(=) Base	413,145.75
(X) Tasa según tabla (de 0 a 2 %)	1.00%
(=) Impuesto a pagar	4,131.46

Como podemos observar en esta comparación del cálculo del impuesto entre los dos ejercicios el impuesto a pagar disminuyo muy poco, pero es debido al aumento del salario mínimo generales, a pesar de que la tasa bajo del 2.5 % a 2%, esto es debido a que los importes de los limites inferior y superior también se modificaron.

2.3. REFORMA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2002.

Para este ejercicio fiscal encontramos diversas reformas fiscales que también afectan a los REPECOS y tenemos que el cambio principal esta en el cálculo del sus impuestos ya que se elimina la tabla de tasas aplicable para este régimen y ahora es el 1% sobre el total de los ingresos para todos los contribuyentes de dicho régimen, todas las demás obligaciones y derechos de este régimen se mantiene igual y quedo de la siguiente forma:

En el Art. 137 de la LISR para el 2002 encontramos que las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$ 1'500,000.00.

No podrán pagar el impuesto en los términos de esta Sección quienes obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, ni quienes enajenen mercancías de procedencia extranjera.

2.4.1. OBLIGACIONES

Como lo mencione anteriormente las obligaciones de los REPECOS en el 2002 no sufrieron ningún cambio y encontramos en el art. 139 de la LISR entre las más importantes las siguientes:

- Solicitar su inscripción el Registro Federal de Contribuyentes.

- Presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta Sección o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones el aviso correspondiente.

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tampoco podrán pagar el impuesto conforme a esta Sección, los contribuyentes que hubieran tributado en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo.

- Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a \$2,000.00
- Llevar un registro de sus ingresos diarios.

Se reafirma que los REPECOS no pueden expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales al mencionar la LISR que los contribuyentes que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, cambian su opción de pagar el impuesto en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo, cuando expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el CFF y su Reglamento, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate.

- Entregar a sus clientes copia de las notas de venta y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del art. 29-A del CFF y el importe total de la operación en número o letra.
- Presentar, en los meses de julio del ejercicio al que corresponda el pago y enero del ejercicio siguiente, declaraciones semestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto por el art. 138 de esta Ley. Los pagos semestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos, salvo

en los casos en que los contribuyentes ejerzan la opción a que se refiere el último párrafo de esta fracción.

Los contribuyentes de esta Sección, podrán calcular el impuesto en forma anual, pudiendo acreditarse a pagar en el ejercicio, en los términos del primer párrafo del art. 138 de esta Ley, los pagos semestrales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mes de abril siguiente a la fecha en que termine el ejercicio fiscal de que se trate. Una vez ejercida la opción, no podrán variarla por un periodo no menor de cinco ejercicios contados a partir de aquél en el que se empezó a ejercer la opción citada.

- No realizar actividades a través de fideicomisos.

2.4.2. CALCULO DEL IMPUESTO

En el Art. 138 de la LISR del 2002 encontramos la mecánica para el cálculo del impuesto en los términos de este régimen y nos menciona que las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando la tasa del 1% al total de los ingresos que cobren en el ejercicio en efectivo, en bienes o en servicios, por su actividad empresarial. La tasa se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

Como se menciona es las obligaciones de estos contribuyentes sus pagos solo podrán ser semestrales a pesar de que para todos los demás contribuyentes son mensuales y continua la opción de presentar declaración anual.

En el siguiente cuadro encontramos un ejemplo del cálculo del impuesto semestral e inclusive anual debido a que es el mismo mecanismo.

EJEMPLO 2002	
Ingresos del Periodo	\$ 269,329.00
(-) 3 SMG (42.17 X 3 X 365)	46,176.15
(=) Base	223,152.85
(X) Tasa según tabla (de 0 a 2 %)	1.00%
(=) Impuesto a pagar	2,231.53

2.4.3. CONTRIBUYENTES QUE DEJEN DE TRIBUTAR COMO REPECOS

El Art. 140 de la LISR menciona que los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en los términos de esta Sección u opten por hacerlo en los términos de otra, pagarán el impuesto conforme a las Secciones I o II, según corresponda, de este Capítulo, y considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto conforme a dichas Secciones, aquélla en que se dé dicho supuesto.

Los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio conforme a las Secciones I o II de este Capítulo, según corresponda, cuando hubieran optado por pagar el impuesto en los términos de las mismas, los podrán efectuar aplicando al total de sus ingresos del periodo sin deducción alguna el 1% o bien, considerando

como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del art. 90 de esta Ley.

2.4.4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En materia de IVA, anteriormente los REPECOS tenían varias obligaciones debido a que podían expedir comprobantes fiscales y en ellos trasladar el IVA por las actividades que desarrollaban, básicamente ellos tenían que expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que se establecen en el CFF y su Reglamento, el IVA que se traslade expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios, en la fecha en que efectivamente se cobren.

Para el ejercicio 2001 los REPECOS quedan exentos del I.V.A. ya que solo pueden tener operaciones con el público en general, de hecho si un contribuyente decide permanecer como REPECO y anteriormente expedía comprobantes fiscales, deberá presentar aviso de disminución de obligaciones para quedar totalmente exento de la obligación del I.V.A.

El art. 2-C de LIVA nos dice: Las personas físicas con actividades empresariales *que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligadas al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de \$ 1'455,921.77 (actualizada a Enero del 2001) por dichas actividades.*

Para los contribuyentes que dejen de tributar como REPECOS, la LIVA en el art. 4-B nos menciona lo siguiente: Los contribuyentes que dejen de tributar conforme al régimen establecido en la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para hacerlo de conformidad con el Título IV, Capítulo VI, Sección I, de la citada Ley, trasladarán el impuesto derivado de las operaciones a crédito efectuadas con anterioridad a la fecha en que dejaron de tributar en dicho

régimen, que no hayan considerado como ingreso, en la fecha en que efectivamente se efectúe su cobro.

Ejemplo:

Por 2000 el Sr. Juan Alvarez obtiene ingresos por \$ 2'989.526.00 que sobrepasan el límite permitido para tributar en el Régimen de Pequeños, por lo tanto para el 2001 deberá tributar en el Régimen General de las actividades empresariales (Sección I, Capítulo VI, Título IV de la LISR), pero en diciembre de 2000 facturó a sus clientes \$ 28,450.00, más IVA, los cuales los no cobró en dicho mes, para lo cual se tiene lo siguiente:

Ventas	28,450.00
(+) IVA 15%	4,267.50
Total	32,717.50

El IVA de esta operación se pagará hasta que sea efectivamente cobrado por el año 2001, debiéndolo enterar en el trimestre al que corresponda el cobro.

El art. 4 fracción IV párrafo inciso b) de la LIVA establece que el IVA de las adquisiciones realizadas con personas físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes, sólo será acreditable si esta efectivamente pagada la adquisición de bienes o servicios. En operaciones a crédito solo procede el acreditamiento hasta que se paguen.

2.4.5.IMPUESTO AL ACTIVO

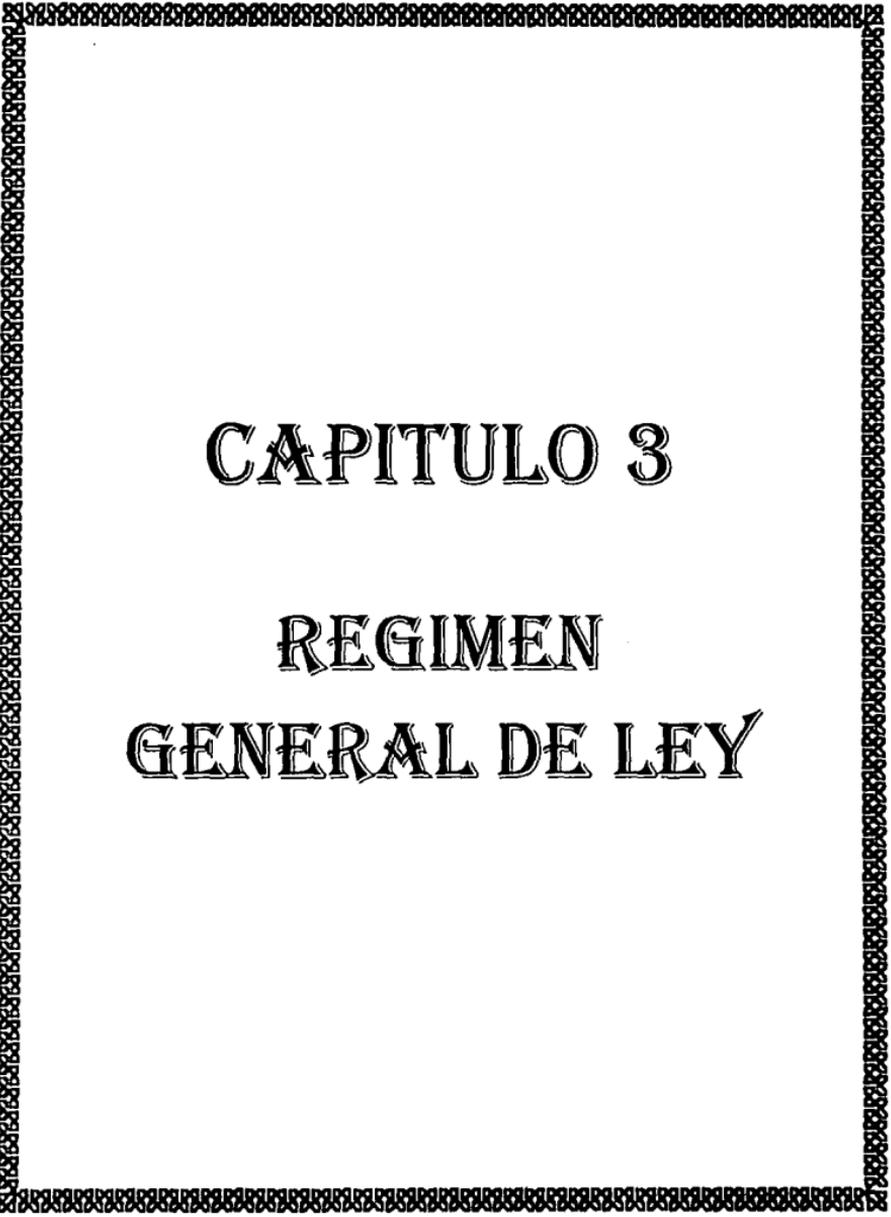
En lo que se refiere al IAC, los REPECOS si son contribuyentes de este impuesto, pero existen varias consideraciones que deben tomarse en cuenta:

Se trata de contribuyentes que por disposición del art. 1 de la Ley del Impuesto al Activo se encuentran citados al mencionado impuesto.

El art. 6 de la LIA, no exime del pago del impuesto a los REPECOS, pues en su fracción III, solo se refiere a los locatarios de mercados o vendedores ambulantes de acuerdo al art. 137-C, del reglamento de la LISR, disposición que ya no se encuentra vigente desde 1998. En materia de estímulos fiscales durante el ejercicio fiscal de 1999, el art. 15 fracción IV establece lo siguiente: Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas que tributen conforme a la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV de la LISR, consistente en eximir a dichos contribuyentes del pago de este impuesto.

Asimismo el Decreto de fecha 19 de marzo de 1999, en su art. primero exime del pago de IAC a aquellos contribuyentes que en 1998 sus ingresos no hayan excedido a 12'000.00. Sin embargo de acuerdo con la regla 12.1 de la Cuarta Modificación a la Resolución Miscelánea del 3 de marzo de 1999, tienen la obligación de presentar el primer pago provisional y , en su caso, el ajuste en ceros, así como calcular el impuesto del ejercicio y como tal presentar la declaración anual anotando en el impuesto a pagar cero.

Esto significa que por 1999 los contribuyentes del Régimen de Pequeños no pagarán el IAC, tampoco tienen la obligación de presentar pagos provisionales ni la declaración del ejercicio; es decir, no tienen la obligación de pago ni de carácter formal, ya que al art. 15 de la LIF sí distingue a que tipo de contribuyentes exime del pago y no los obliga a presentar declaraciones, por Lo tanto la regla particular prevalece sobre la general.

A decorative border with a repeating geometric pattern surrounds the text.

CAPITULO 3

REGIMEN

GENERAL DE LEY

3.1. DISPOSICIONES GENERALES

En este capítulo estudiaremos el Régimen General de Ley, ya que como se menciona en el capítulo anterior es en este régimen a donde tuvieron que pasar algunos de los contribuyentes que ya no pueden tributar como REPECOS, quizá sea la mayoría de ellos así que es de gran importancia conocer los aspectos más generales que tenía este régimen para poder hacer una comparación con el nuevo régimen de la reforma fiscal para el 2002 en lo referente al cálculo del impuesto y las obligaciones que adquieren al tributar en el mismo.

Entrando en materia del Régimen General de Ley tenemos que la LISR del 2001 en el Capítulo VI habla de los ingresos por Actividades Empresariales, en este capítulo, en la Sección I encontramos el Régimen General a las Actividades Empresariales. De esto podemos decir que todas las personas físicas que realicen actividades empresariales comerciales establecidas en la ley, deberán tributar en el Régimen General, ya que es único en el que pueden expedir comprobantes con requisitos fiscales que reúnan los requisitos señalados en el CFF y su reglamento.

3.2. OBLIGACIONES

Ahora analicemos las obligaciones más importantes de una persona física que tributaba en el Régimen General de Ley, dichas obligaciones se encontraban en el art. 112 de la LISR del ejercicio 2001 y eran entre otras:

- Solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes.

- *Llevar contabilidad* de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de LISR.

Esta obligación es muy "pesada" para los REPECOS que pasaron a este régimen porque como recordamos los REPECOS solo llevaban contabilidad simplificada. Ahora en el Régimen General deberán llevar su contabilidad en los términos del art. 28 de CFF que menciona: Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

- I. Llevaran los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este código.
- II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
- III. Llevar la contabilidad en su domicilio, dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señala el reglamento de este código.

En el RCFF encontramos en su art. 26 que los sistemas y registros contables a que se refiere el art. 28 del CFF deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

- I. Identificar cada operación con la documentación comprobatoria.
- II. Identificar las inversiones realizadas relacionándola con la documentación comprobatoria.
- III. Relacionar cada operación con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.
- IV. Formar los estados de posición financiera.
- V. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.
- VI. Asegurar el registro total de las operaciones y garantizar que se asienten correctamente.

- VII. Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver conforme a las disposiciones fiscales.
- VIII. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

Esto demuestra que son muchos los requisitos que se deben cumplir para la contabilidad de las personas que tributen bajo este régimen comparada con la contabilidad simplificada que llevaban como REPECO.

- Expedir comprobantes que acrediten los ingresos por actividades empresariales.
- Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie. De acuerdo con el art. 83 del CFF es infracción no llevar un libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales, no cumplir con las obligaciones sobre la valuación de inventarios o no llevar el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.
- Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el CFF.
- Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.
- En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Más adelante analizaremos detalladamente como se obtiene la utilidad fiscal y la PTU.

Asimismo, en el mes de febrero de cada año deberán presentar en las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los cincuenta principales proveedores, y con los clientes con los que hubieran realizado operaciones cuyo monto sea superior a la cantidad de \$50,000.00.

Deberán proporcionar, además, en su caso, información de las personas a las que en el mismo año de calendario les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta. También deberán proporcionar la información de las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hayan efectuado pagos en los términos de los artículos 77, fracción XXX y 141-C de esta Ley. En el mismo mes, deberán proporcionar información de las personas a las que les hubieran otorgado donativos, en el año de calendario inmediato anterior.

- Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley.

- Obtener y conservar la documentación a que se refiere el art. 58 fracción XIV de esta Ley.

3.3. CUENTA UNICA DE CAPITAL

Otra de las Obligaciones de este régimen es llevar cuenta de Capital las reglas para cumplir con esta obligación se encuentran en el art. 112-A de la LISR del ejercicio

2001 y dice: Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, estarán obligados a llevar una cuenta del capital afecto a su actividad empresarial que se constituirá con el capital inicial que afecten a la misma en la fecha en que inicien su actividad. Esta cuenta se adicionará con los aumentos del capital que los contribuyentes afecten a la actividad mencionada y se disminuirá con las reducciones que hagan del mismo.

El saldo de la cuenta antes referida que tenga el contribuyente al cierre de cada ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización, hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aumentos o disminuciones del saldo de dicha cuenta con posterioridad a la actualización mencionada, antes de disminuir o incrementar el capital, se actualizará el saldo de la cuenta referida por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización, hasta el mes en que se realice el aumento o disminución mencionados.

El capital inicial afecto a la actividad empresarial a que se refiere este art., será el que se exprese en el estado de posición financiera formulado por el contribuyente en los términos de la fracción VII del art. 112 de esta Ley, referido a la fecha de inicio de operaciones. El capital al inicio de la actividad empresarial del contribuyente se determinará restando al monto total de los activos de la actividad empresarial, el de los pasivos de la misma, a la fecha citada.

3.4. CUFIN Y CUFINRE

En el art. 112-B de la LISR del 2001 encontramos lo referente a la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta y menciona que las personas físicas a que se refiere esta Sección llevarán una cuenta de utilidad fiscal empresarial neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal empresarial neta de cada ejercicio en los términos del décimo primer párrafo del art. 74-A de esta Ley y los dividendos percibidos de

personas morales residentes en México, excepto en acciones y los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuyó, y se disminuirá con los retiros de utilidades que efectúe el contribuyente, cuando éstos provengan del saldo de la referida cuenta.

El saldo de la cuenta prevista en este art., que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal empresarial neta del mismo, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen retiros o perciban dividendos con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha del retiro o percepción, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se efectúe el retiro o se perciban los dividendos o utilidades.

Para los efectos de lo dispuesto en este art., se considera utilidad fiscal empresarial neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar a la utilidad fiscal empresarial incrementada con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción X del art. 137 de esta Ley, la utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio a que hace referencia el art. 108-A, tercer párrafo de esta Ley, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del art. 25 de la Ley y el impuesto sobre la renta pagado en los términos del primer párrafo del art. 108-A de la misma Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el impuesto sobre la renta que se resta es el que se deriva de aplicar la tasa del 35%, a la parte de la utilidad fiscal empresarial sobre la que no se dirigió el impuesto, de conformidad con el segundo párrafo del art. 108-A de esta Ley.

Quando se modifique la utilidad fiscal empresarial de un ejercicio y la modificación reduzca la utilidad fiscal empresarial neta determinada, el importe actualizado de la reducción deberá disminuirse del saldo de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta que el contribuyente tenga a la fecha en que se presente la declaración complementaria. Cuando el importe actualizado de la reducción sea mayor que el saldo de la cuenta a la fecha de presentación de la declaración, deberá pagar en la misma declaración el impuesto sobre la renta que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el primer párrafo del art. 108-A de esta Ley al resultado de multiplicar el factor de 1.5385 por la diferencia entre la reducción y el saldo de la referida cuenta. El importe de la reducción se actualizará por el mismo periodo en que se actualizó la utilidad fiscal empresarial neta del ejercicio de que se trate.

En lo referente a la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta Reinvertida tenemos que las personas físicas que hubieren optado por diferir parte del impuesto del ejercicio, de conformidad con el segundo párrafo del art. 108-A de esta Ley, llevarán una cuenta de utilidad fiscal empresarial neta reinvertida. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal empresarial neta reinvertida del ejercicio a que se refiere este art. y se disminuirá con los retiros de utilidades que efectúe el contribuyente, cuando éstos provengan del saldo de la referida cuenta.

El saldo de la cuenta prevista en este art., que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal empresarial neta reinvertida del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen retiros con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha del retiro, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se efectúe el retiro.

Se considera utilidad fiscal empresarial neta reinvertida del ejercicio, la cantidad que se obtenga de aplicar el factor de 0.9286 al resultado de disminuir a la utilidad fiscal

empresarial reinvertida del ejercicio a que se refiere el tercer párrafo del art. 108-A de esta Ley, el impuesto que resulte de aplicar la tasa establecida en el segundo párrafo del art. citado a esta utilidad.

El art. 112-C de la LISR DEL 2001 nos habla sobre el ISR por retiro de utilidades y encontramos que las personas físicas con actividad empresarial que retiren utilidades de dicha actividad deberán pagar el impuesto que corresponda a las mismas, aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del art. 108-A al resultado de multiplicar dicha utilidad por el factor de 1.5385.

Cuando provengan de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta reinvertida, pagarán el impuesto que se hubiese diferido, aplicando la tasa del 5% al resultado de multiplicar las utilidades por el factor a que se refiere el primer párrafo de este art..

No se pagará este impuesto cuando las utilidades provengan de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta a que se refiere el art. 112-B. El saldo de dicha cuenta sólo se podrá disminuir una vez que se hubiere agotado el saldo de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta reinvertida a que se refiere el art. 112-B BIS de esta Ley.

El impuesto que establece este art. se pagará además del impuesto del ejercicio a que se refiere el art. 108-A, tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará conjuntamente con el pago provisional del periodo en que se efectúe el retiro.

3.5. CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN INGRESOS

En lo que se refiere a ingresos encontramos que se consideraban ingresos por actividades empresariales los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas. Se entiende que el ingreso lo percibe la persona que realiza las actividades citadas anteriormente.

3.6. **CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN DEDUCCIONES**

En este punto analizaremos las deducciones a que tenían derecho las personas físicas con actividades empresariales que tributaban en el Régimen General, dichas deducciones se encontraban en el art. 108 de la LISR del 2001 y entre las más importantes encontramos las siguientes:

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores.
- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.
- Los gastos. Este punto es muy importante ya que se tiene que observar y cumplir todos los requisitos establecidos en la ley para poder hacer deducible todos los gastos que se relacionen con el desarrollo de la actividad, para esto debemos referirnos al art. 136 de la LIRS del 2001 el cual establecía lo siguiente:

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.
- II. Que la deducción de inversiones proceda en los términos de la LISR DEL 2001.
- III. Que se resten una sola vez.
- IV. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos fiscales, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$ 6,501.55 (actualizada a Enero del 2001), excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

- V. Que estén debidamente registradas en contabilidad.
- VI. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles.
- VII. Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.

- Las inversiones.

- La diferencia entre los inventarios final e inicial de un año de calendario, cuando el inventario inicial fuere el mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.

- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor, o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este art..

- La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad constituidas en los términos del art. 28 de esta Ley.

- Los intereses y la pérdida inflacionaria determinada.

3.7. CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes del régimen general de ley calculaban sus pagos provisionales de acuerdo con el art. 111 LISR del 2001, el cual mencionaba que se efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración anual. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio. Cuando en el último ejercicio no resulte coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio por el que se tenga dicho coeficiente, sin que dicho ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

En lo que se refiere a los contribuyentes que cambiaron de REPECOS a régimen general, estos estarán a lo dispuesto en el art. 119-O de LISR del 2001 que nos menciona que los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio como contribuyentes del régimen general de ley, cuando hubieran optado por pagar el impuesto en los términos de la misma, los podrán efectuar aplicando al total de sus ingresos del período sin deducción alguna el 2% o bien, considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del art. 62 de esta Ley.

II. La utilidad fiscal estimada para el pago provisional se determinará, multiplicando el coeficiente de utilidad fiscal calculado conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales por actividades empresariales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

A la utilidad fiscal estimada determinada conforme a esta fracción se le restará en su caso la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa del segundo párrafo del art. 108-A (que es del 30%), a la utilidad fiscal que se obtenga

conforme a la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Los pagos provisionales en este régimen, al igual que las personas morales, podrán realizarse en forma trimestral, siempre y cuando los ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 12'907,095.05 (actualizada a Enero del 2001), estos pagos deberán presentarse a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor y cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. *No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones*, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como en los casos en que no haya impuesto a cargo, y no se trate de la primera declaración con esta característica, ni saldo a favor. Aquí es muy importante aclarar que un REPECO que se cambio al Régimen General de Ley, no inicia sus operaciones sino que solo se cambia de régimen, es decir que no podrá aplicar lo citado en el párrafo anterior y deberá presentar sus pagos provisionales trimestralmente.

EJEMPLO 1	
Ingresos del Periodo	\$ 15,378.00
(X) Coeficiente de utilidad	2.00%
(=) Base	307.56
(-) Perdidas Fiscales Pendientes de Aplicar	0.00
(-) Pagos Provisionales efectuados	0.00
(=) Impuesto a pagar	307.56

El ejemplo 1 se refiere al calculo de los pagos provisionales de un REPECO que se cambio al régimen general

Un ejemplo del cálculo del impuesto trimestral de un contribuyentes del Régimen General de Ley en el 2001 se muestra en el ejemplo 2.

EJEMPLO 2	
Ingresos del Periodo	\$ 15,378.00
(X) Coeficiente de utilidad	2.00%
(=) Utilidad estimada	307.56
(-) Perdidas Fiscales Pendientes de Aplicar	0.00
(=) Base	307.56
(x) Tasa del Art. 10 LISR DEL 2001	30.00%
(=) Impuesto a cargo	92.29
(-) Pagos Provisionales efectuados	0.00
(=) Impuesto a pagar	92.29

3.8. DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL

El impuesto anual se calculaba en los términos del art. 108-A de LISR del 2001, en el cual encontramos que dicho calculo se realizara aplicando a la utilidad fiscal empresarial la tasa del primer párrafo del art. 10; a su vez el art. 10 de LISR del mismo año menciona que las Personas Morales, (y en nuestro caso las Personas Físicas), deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal la tasa del 35%.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas personas físicas podrán diferir parte del impuesto a que se refiere el párrafo anterior en tanto reinviertan las utilidades. Para ello, podrán aplicar la tasa del 30% a la utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio. La diferencia entre el impuesto que se calcule sobre la utilidad fiscal empresarial reinvertida conforme a este párrafo y el que se derivaría de aplicar la tasa del párrafo anterior a la misma utilidad, será la parte del impuesto que podrán diferir las personas físicas y pagar al momento que retiren utilidades conforme a las reglas del art. 112-C de LISR del 2001.

La utilidad fiscal empresarial se determinará como sigue:

- I. Al total de los ingresos por actividades empresariales se le disminuirá el total de las deducciones autorizadas.
- II. Al resultado anterior se le disminuirá, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

Cuando se obtenga una pérdida fiscal, es decir que los ingresos por actividades empresariales obtenidos en el ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas se estará a lo dispuesto en el art. 110 de LISR DEL 2001 que establece que la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes.

El impuesto del ejercicio de la actividad empresarial se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal y tendrá el carácter de pago definitivo.

EJEMPLO	
Ingresos del Periodo	\$ 319,237.00
(-) Deducciones autorizadas	302,965.00
(=) Utilidad del ejercicio	16,272.00
(-) Perdidas Fiscales Pendientes de Aplicar	0.00
(=) Base	16,272.00
(x) Tasa del Art. 10 LISR DEL 2001	35.00%
(=) Impuesto a cargo	5,695.20
(-) Pagos Provisionales efectuados	4,956.00
(=) Impuesto a pagar	739.20

3.9. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En materia de IVA debemos analizar también a que esta obligado una persona física, en particular una que se encuentre en el régimen general de ley, a partir de este momento analizaremos la LIVA y encontramos que en su art. 1 señala que están obligadas al pago del IVA las personas físicas que en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- Enajenen bienes.
- Presten servicios independientes.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley (INGRESOS), la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores (INGRESOS).

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los arts. 1-A ó 3., tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

Como se menciono anteriormente, el IVA trasladado es aquel que generamos al realizar una actividad que grava el impuesto, esta cantidad de impuesto se puede disminuir con el IVA que nos trasladaron a nosotros al recibir un bien o servicio gravado, es decir acreditamos ese IVA contra el que trasladamos.

En el art. 4 de la LIVA encontramos el mecanismo para dicho acreditamiento y tenemos que el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable el monto que resulte conforme al siguiente procedimiento:

1. El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el periodo por el que se determina el pago provisional, en el periodo por el que se realice el

ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio, según corresponda, de materias primas y productos terminados o semiterminados, a que se refieren los arts. 22, fracción II, primer párrafo y 108, fracción II, primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según corresponda, que identifique exclusivamente con la enajenación de bienes o con la prestación de servicios, en territorio nacional, cuando por estos actos o actividades esté obligado al pago del impuesto establecido en esta Ley o les sea aplicable la tasa del 0%, incluso cuando dichas adquisiciones las importe.

Asimismo, el contribuyente identificará el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que le hubiera sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, por las adquisiciones señaladas en el párrafo anterior, efectuadas en el periodo de que se trate, que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

II. El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el periodo por el que se determina el pago provisional, en el periodo por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio, según corresponda, de materias primas y productos terminados o semiterminados, a que se refieren los arts. 22, fracción II, primer párrafo y 108, fracción II, primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según corresponda, que identifique exclusivamente con la enajenación de bienes o con la prestación de servicios, en territorio nacional, cuando por estos actos o actividades no esté obligado al pago del impuesto establecido en esta Ley, incluso cuando dichas adquisiciones las importe.

Asimismo, el contribuyente identificará el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que le hubiera sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, por las adquisiciones señaladas en el párrafo anterior efectuadas, en el periodo de que se trate, que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

III. Del monto equivalente al total del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y del propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, en el periodo por el que se determina el pago provisional, en el periodo por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio, según se trate, correspondiente a erogaciones deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, adicionado con el monto a que se refiere el sexto párrafo de este art., se disminuirán los montos del impuesto identificados en los términos de las fracciones I y II que anteceden y, en su caso, el que se hubiera identificado con la exportación de conformidad con el cuarto párrafo de este art. y el que se hubiera identificado de conformidad con el quinto párrafo del mismo.

La cantidad que resulte en los términos del párrafo anterior se multiplicará por el factor que resulte en el periodo por el que se determina el pago provisional, en el periodo por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio, según corresponda, determinado de conformidad con el procedimiento previsto en el siguiente párrafo.

El factor a que se refiere el párrafo anterior se determinará dividiendo el valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley y el de aquéllos a los que se les aplique la tasa del 0%, correspondientes al periodo por el que se determina el pago provisional, al periodo por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o al ejercicio, según corresponda, entre el valor total de los actos o actividades realizados por el contribuyente en dichos periodos o ejercicio, según corresponda. Para efectos de este párrafo, el contribuyente no incluirá en los valores antes señalados:

- a) Las importaciones de bienes o servicios.

- b) Las enajenaciones de sus activos fijos y gastos y cargos diferidos a que se refiere el art. 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

c) Los dividendos percibidos en moneda, en acciones, en partes sociales o en títulos de crédito.

d) Las enajenaciones de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, siempre que su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo.

e) Las enajenaciones de moneda nacional y extranjera, así como la de piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y la de piezas denominadas "onza troy".

f) Los intereses percibidos ni la ganancia cambiaría.

g) Las exportaciones de bienes tangibles y de servicios prestados por residentes en el país que se consideren exportados en los términos del art. 29, fracción IV, inciso b) de esta Ley.

h) Las enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero.

i) Las enajenaciones de bienes adquiridos por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

j) Los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el art. 16-A del Código Fiscal de la Federación.

IV. El monto identificado en términos de la fracción I de este art. y, en su caso, del cuarto párrafo del mismo, adicionado con el monto que resulte en los términos de la fracción III que antecede, será el impuesto acreditable del periodo por el que se determina el pago provisional, del periodo por el que se realiza el ajuste a los pagos provisionales o del ejercicio, según corresponda.

Para que el impuesto al valor agregado sea acreditable en los términos de este art., adicionalmente deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del art. 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el art. 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso.

b) Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate, en los términos de los arts 24, fracción IX y 136, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando el impuesto haya sido trasladado por contribuyentes sujetos a los regímenes establecidos en el Título II-A o en la Sección II del Capítulo VI del Título IV de la citada Ley.

c) Que, tratándose del impuesto trasladado que se hubiese retenido conforme al art. 10.-A, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en esta Ley.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión de sociedades el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando esta última desaparezca, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 14-A del Código Fiscal de la Federación.

Para que sea acreditable en los términos de este art. el impuesto al valor agregado en la importación de bienes tangibles, cuando se hubiera pagado la tasa del 10%, el contribuyente deberá comprobar que los bienes fueron utilizados o enajenados en la región fronteriza.

En el art. 5 de la LIVA encontramos la fecha de presentación del pago del IVA y menciona lo siguiente:

El impuesto se calculará por ejercicios fiscales. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en el que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos periodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos del art. 4o. de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho periodo.

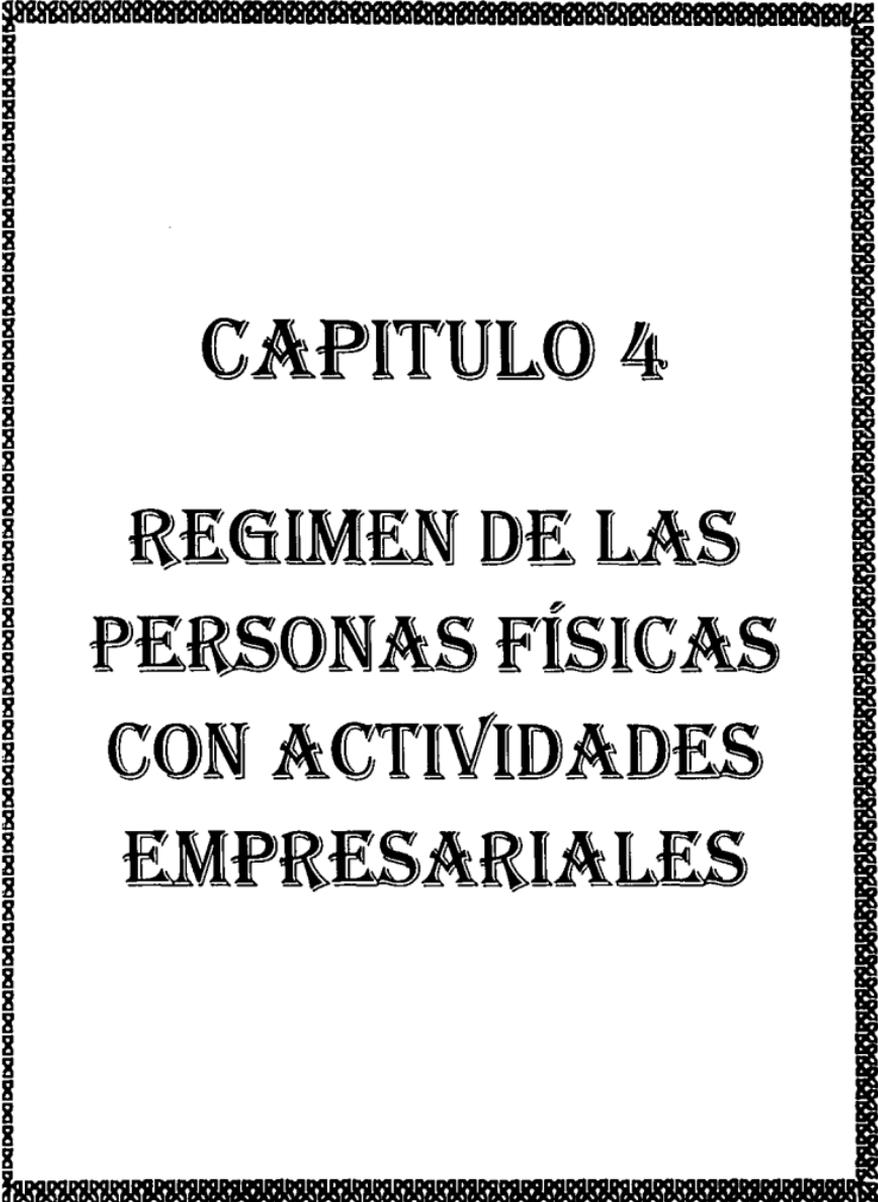
Los contribuyentes que de conformidad con esta Ley estén obligados a efectuar pagos provisionales mensuales, efectuarán en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales.

El art. 6 de la LIVA nos dice que cuando en la declaración de pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor. Cuando en las declaraciones de los pagos provisionales correspondientes al periodo del ajuste a los pagos provisionales, resulte un saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo a favor y se efectúe la solicitud

de devolución a más tardar en el mes siguiente de la primera mitad del ejercicio, o en su caso acreditarlo, siempre que el acreditamiento se efectúe a más tardar en la declaración de pago provisional del último mes del periodo por el que se realiza el ajuste. Cuando resulte saldo a favor por el ajuste a los pagos provisionales en los términos de la fracción III del art. 5o. de esta Ley o en las declaraciones de los pagos provisionales correspondientes a la segunda mitad del ejercicio, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo a favor y la solicitud de devolución se efectúe a más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio, o en su caso, acreditarlo, siempre que el acreditamiento se efectúe a más tardar en la declaración correspondiente al último mes del ejercicio. Asimismo, cuando en las declaraciones de pagos provisionales trimestrales resulte saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo a favor y la solicitud de devolución se efectúe a más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio, o en su caso acreditarlo, siempre que el acreditamiento se efectúe a más tardar en la declaración correspondiente al último pago provisional del ejercicio.

Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones de pago provisional posteriores o solicitar su devolución total.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

A decorative border with a repeating geometric pattern surrounds the text.

CAPITULO 4

REGIMEN DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

4.1. DISPOSICIONES GENERALES

En la reforma fiscal del ejercicio 2002 apareció un nuevo régimen en el cual deben tributar las personas físicas con actividades empresariales, este régimen pretende simplificar el cálculo de los impuestos y demás obligaciones fiscales, a continuación mencionaremos los aspectos más importantes de este régimen en comparación con el desaparecido Régimen General de Ley.

En su art. 120 la LISR del 2002 menciona que están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Asimismo menciona que para los efectos de este capítulo se consideran ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

Se entiende que los ingresos los obtiene en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.

4.2. OBLIGACIONES

Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecidos en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros art.s de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes establecidas en el art. 133 de la LISR:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Esta obligación reafirma que los contribuyentes que tributen en este régimen llevarán contabilidad como lo hacían en el Régimen General de Ley en los términos del art. 28 de CFF.

- III. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago".

Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en él se deberá indicar el importe total de la operación. Si la contraprestación se cobró en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar además el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento.

Cuando el cobro de la contraprestación se haga en parcialidades, por el cobro que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en que se hubiera excedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previos en las fracciones I, II, III y IV del art. 29-A del CFF, así como el importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de la parcialidad y el número y fecha del documento que se hubiera expedido en los términos del párrafo anterior.

- IV. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.
- V. Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias

al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

- VI. En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

- VII. Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX del art. 86 de esta Ley, esto se refiere a las declaraciones informativas.

- VIII. Expedir constancias en las que se asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del art. 51 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

- IX. Los contribuyentes que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I de este Título, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el mismo.

- X. Presentar conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información a la que se refiere la fracción XIII del art. 86 de esta Ley.

- XI. Obtener y conservar la documentación a la que se refiere el art. 86, fracción XII de esta Ley. Lo previsto en esta fracción no se aplicará tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 13'000,000.00, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del art. 215 de esta Ley. El

ejercicio de las facultades de comprobación respecto de esta obligación solamente se podrá realizar por ejercicios terminados.

- XII. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos de art. 220 de esta Ley, conforme a lo dispuesto en la fracción XVII del art. 86 de la citada Ley.

Como podemos observar las obligaciones que se adquieren en este régimen son prácticamente las mismas que en el Régimen General que se maneja hasta el 2001.

4.3. CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN INGRESOS

En el art. 121 de la LISR del 2002 encontramos lo que se considera como ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales y tenemos los siguientes supuestos:

- I. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

- II. Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionados con las actividades a que se refiere este Capítulo, así como los que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el Título II de esta Ley.

- III. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de tercero, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servidor profesional.
- IV. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- V. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- VI. Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.
- VII. Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.
- VIII. Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.
- IX. Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.
- X. Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.

2. Los ingresos obtenidos en el ejercicio de actividad económica o económica, tanto individual, de las comunidades e que se refiere a en "Ley de este ley en este punto, como de actividades tanto gananciales o de las de interés económico en el ejercicio de:

2a. Ingresos procedentes, directamente o a través de terceros, físicos o de juristas, de una persona o persona o de una de consideración ingresos acumulados en el momento de los ingresos sujetos en el ejercicio de que se trata o contribuyente particular proporcionalmente ingresos que corresponden a actividades empresariales o a la explotación de actividades profesionales.

3a. Ingresos de naturaleza acumulados en el momento en que sean efectivamente percibidos en cualquier caso o en "Ley de este ley. Los ingresos se consideran acumulados cuando percibidos sujetos de resaca en efectivo, en cheque, en dinero o en cualquier otro valor, equívoco, contable o financiero, e descuentos o de cualquier otro concepto de ingresos o rentas con el que se les designe, igualmente se consideran percibidos o ingresos sujetos o contribuyente recibidos títulos de crédito cuando por los valores o valores de estos títulos el pago.

4.4. CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN DEDUCCIONES

Para conocer las deducciones a que tienen derecho las personas físicas que realicen ingresos por actividades empresariales, debemos remitirnos al art. 123 de la LIR para el 2002 y tenemos que dichas personas podrán efectuar las deducciones siguientes:

1. Los descuentos que se realicen o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.
- III. Los gastos.
- IV. Las inversiones.
- V. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección.
- VI. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.

Es muy importante señalar que estas son las únicas deducciones a que tienen derecho los contribuyentes que tributen en este régimen ya que, aunque en otros art. de la Ley también se habla de deducciones, estas no se aplican para este régimen.

Estas deducciones deben cumplir con ciertos requisitos, estos los podemos encontrar en el art. 125 y entre los más importantes tenemos lo siguiente:

- Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sea títulos de crédito. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta.

- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta Sección.
- Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.
- Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones a que se refiere el art. 124 de esta Ley.

Además en el art. 126 de la LISR encontramos que los contribuyentes a que se refiere esta Sección, considerarán los gastos e inversiones no deducibles del ejercicio, en los términos del art. 32 de esta Ley.

4.5. CÁLCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

Para los pagos provisionales encontramos cambios en la mecánica para el cálculo de los mismos y en la fecha de presentación de ellos para entender mejor lo anterior analicemos el art. 127 de la LISR, el cual dice lo siguiente:

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará

restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que de determine de acuerdo a lo siguiente:

Se tomará como base la tarifa del art. 113 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho art. resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que corresponda al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Contra el pago provisional determinado conforme a este art., se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Un ejemplo podría ser como sigue:

EJEMPLO 1 Cálculo de la Base	
Ingresos de Enero 2002	\$ 15,378.00
(-) Deducciones Autorizadas	9,456.78
(=) Base	5,921.22

EJEMPLO 1 Cálculo del Subsidio Acreditable Art. 114 LISR	
Base	\$ 5,921.22
(-) Limite inferior	3,644.95
(=) Excedente	2,276.27
(X) Tasa para excedente Art. 113 LISR	17%
(=) Subsidio previo	386.97
(X) Tasa para excedente Art. 114 LISR	50%
(=) Subsidio Determinado	193.48
(+) Cuota Fija	167.22
(=) Subsidio Acreditable	360.70

EJEMPLO 1 Cálculo del Impuesto aplicando la Tabla del Art. 113 LISR	
Base	\$ 5,921.22
(-) Limite inferior	3,644.95
(=) Excedente	2,276.27
(X) Tasa para excedente	17%
(=) Impuesto previo	386.97
(+) Cuota Fija	334.43
(=) Impuesto Determinado	721.40
(-) Subsidio Acreditable	360.70
(=) Impuesto a Cargo	360.70
(-) Perdidas Fiscales Pendientes de Acreditar	0
(-) Pagos Provisionales efectuados con anterioridad	0
(=) Impuesto a pagar	360.70

Como podemos observar la mecánica para el calculo de los pagos provisionales mensuales es completamente diferente de cómo se venia haciendo en el régimen general de ley, ya que ahora se determina la base para aplicar la tabla disminuyendo a los ingresos las deducciones y recordemos que anteriormente el calculo era directamente sobre los ingresos y otra cosa importante que observamos es que ahora no se aplica ningún coeficiente de utilidad como anteriormente se hacia lo cual resulta muy benéfico para algunos contribuyentes.

4.6. CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL

Para el impuesto anual nos referiremos al art. 130 y encontramos que los contribuyentes a que se refiere esta Sección, deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del art. 175 de esta Ley. Para estos efectos, la utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales, las deducciones autorizadas en esta Sección, ambos correspondientes del ejercicio de que se trate. A la utilidad fiscal así determinada, se le disminuirá, en su caso, las pérdidas fiscales determinadas conforme a este art., pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado será la utilidad gravable.

Cuando los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo, la diferencia será la pérdida fiscal. En este caso se estará a lo siguiente:

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal determinada en los términos de esta Sección de los diez ejercicios siguientes, hasta agotarla.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho conforme a este art., perderá el

derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

- I. El derecho de disminuir pérdidas fiscales es personal de contribuyente que las sufre y no podrá ser transmitido por acto entre vivos ni como consecuencia de la enajenación del negocio. En el caso de realizarse actividades empresariales, sólo por causa de muerte podrá transmitirse el derecho a los herederos o legatarios, que continúen realizando las actividades empresariales de las que derivó la pérdida.

Las pérdidas fiscales que obtengan los contribuyentes por la realización de las actividades a que se refiere esta Sección, sólo podrán ser disminuidas de la utilidad fiscal derivada de las propias actividades a que se refiere la misma.

EJEMPLO Cálculo del Impuesto Anual	
Ingresos del Ejercicio 2002	\$ 189,593.00
(-) Deducciones Autorizadas	119,498.97
(=) Utilidad Fiscal	70,094.03
(-) Pérdidas Fiscales	0
Pendientes de Acreditar	
(=) Utilidad Gravable	70,094.03

4.7. NUEVO RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

Esta reforma fiscal le ofrece a los contribuyentes que realicen actividades empresariales otra opción para tributar y cumplir con sus obligaciones fiscales, se trata del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales, en este nuevo régimen podrán encontrar facilidades administrativas para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales como son el llevar contabilidad

simplificada, es decir libro de ingresos y egresos entre otras, este régimen es estrictamente para actividades empresariales y lo encontramos en los art. 134 al 136 de la LISR y textualmente dicen:

Art. 134. Los contribuyentes personas físicas que realicen *exclusivamente actividades empresariales*, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$ 4'000,000.00, aplicarán las disposiciones de la Sección I de este Capítulo y podrán estar a lo siguiente:

- I. Llevarán un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción II del art. 133 de esta Ley.
- II. En lugar de aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción III del art. 133 de esta Ley, podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante, si la contraprestación se paga en parcialidades.
- III. No aplicar las obligaciones establecidas en las fracciones V, VI, y XI del art. 133 de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a \$ 1'000,000.00 sin que en dicho ejercicio excedan de \$ 4'000,000.00 que opten por aplicar el régimen establecido en esta Sección, estarán obligados a tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal. Las operaciones que realicen con el público en general deberán registrarse en dichas máquinas, equipos o sistemas, los que deberán mantenerse en todo tiempo en operación.

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de máquinas registradoras de comprobación fiscal así como de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el reglamento de esta Ley. En todo caso, los fabricantes e importadores de máquinas registradoras de

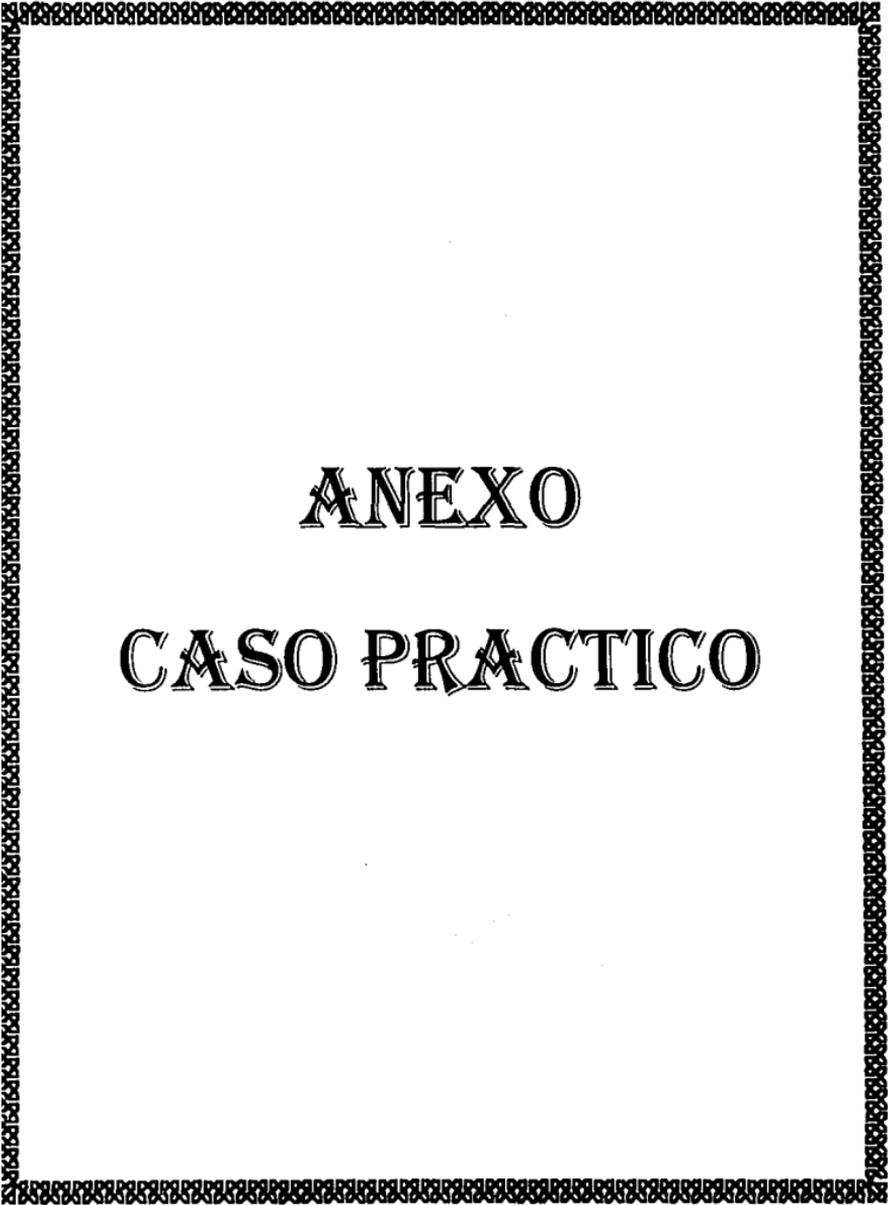
comprobación fiscal, equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán conservar la información que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

Art. 135. Los contribuyentes a que se refiere el art. 134 de esta Ley, que inicien actividades, podrán optar por lo dispuesto en el mismo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere dicho art.. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el primer párrafo del citado art., dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá ejercer la opción a que se refiere el art. 134 de esta Ley.

Asimismo, será aplicable la opción a que se refiere el art. 134 de esta Ley cuando las personas físicas realicen actividades empresariales mediante copropiedad y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios de las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo del art. citado y siempre que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos y de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere el mismo art..

Art. 136. Los contribuyentes a que se refiere el art. 134 de esta Ley, en lugar de aplicar lo dispuesto en el art. 124 de la misma, deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, los que deberán deducirse en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley.

Asimismo, los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar las facilidades que se emitan en los términos del art. 85 segundo párrafo de esta Ley.

A decorative border with a repeating geometric pattern surrounds the central text.

ANEXO

CASO PRACTICO

REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

- **CALCULO DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2000.**
- **CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL CUARTO TRIMESTRE DEL 2000.**
- **CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL PRIMER SEMESTRE DEL 2001.**
- **CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL PRIMER SEMESTRE DEL 2002.**

**ROMERO QUINTERO ENRIQUE
REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
CALCULO DEL I.S.R. DEL EJERCICIO 2000.**

		Estas cantidades se traspasan a los siguientes renglones del formato 6 de la Declaración Anual de Personas Físicas
TOTAL DE INGRESOS	377,500.00	1) Renglón 111601 Ingresos - Página 21
INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL	<u>377,500.00</u>	
(MENOS)		
3 VECES SMG ELEVADO AL PERIODO	41,500.50	2) Renglón 111602 Disminución 3 SMG - Página 21
SMG DIARIO	<u>37.90</u>	
BASE DEL IMPUESTO	335,999.50	3) Renglón 111603 Base para ISR - Página 21
% APLICABLE SI ART. 119-N	<u>0.25%</u>	
IMPUESTO	840.00	4) Renglón 111606 Impuesto - Página 21
(MENOS)		
PAGOS PROVISIONALES ENTERADOS EN EL 2000	1,085.84	5) Renglón 111608 Pagos Provisionales - Página 21
1ER. TRIMESTRE	124.42	
2DO. TRIMESTRE	488.84	
3ER. TRIMESTRE	171.92	
4TO. TRIMESTRE	<u>300.67</u>	
ISR A CARGO O (A FAVOR)	<u>-245.84</u>	6) Renglón 111611 y 111930 Saldo a Favor de la Página 21 y Renglón V de la Página 2
CALCULO DE I.V.A. DEL EJERCICIO 2000		
I.V.A. POR PAGAR	56,625.00	7) Renglón 131609 Impuesto Correspondiente - Página 21
I.V.A. ACREDITABLE	<u>37,437.96</u>	8) Renglón 131610 Impuesto Acreditado del ejercicio - Página 21
I.V.A. A CARGO	19,187.04	9) Renglón 131010 A Cargo - Página 3
I.V.A. A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	
	19,187.00	
(MENOS)		
PAGOS PROVISIONALES ENTERADOS EN EL 2000	19,187.04	10) Renglón 131013 Pagos Provisionales Página 3
1ER. TRIMESTRE	0.00	
2DO. TRIMESTRE	0.00	
3ER. TRIMESTRE	1,135.96	
4TO. TRIMESTRE	<u>16,051.08</u>	
I.V.A. A CARGO O (A FAVOR)	<u>-0.00</u>	

ROMERO QUINTERO ENRIQUE
REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
RELACION DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2000.

JARR

MES	CONCEPTO	No. DE FACTURA	IMPORTE	IMPORTE TOTAL	I.V.A.	I.V.A. TOTAL	PAGADO	TOTAL PAGADO
FEBRERO				30,000.00		4,500.00		34,500.00
27/02/2001	PRODUCCIONES AUDIO IMAGEN, S.A. DE C.V.	0029	30,000.00		4,500.00		34,500.00	
MARZO				30,000.00		4,500.00		34,500.00
31/03/2001	PRODUCCIONES AUDIO IMAGEN, S.A. DE C.V.	0032	30,000.00		4,500.00		34,500.00	
TOTAL EN EL PRIMER TRIMESTRE				80,000.00		9,000.00		69,000.00
ABRIL				30,000.00		4,500.00		34,500.00
27/04/2000	PRODUCCIONES AUDIO IMAGEN, S.A. DE C.V.	0037	30,000.00		4,500.00		34,500.00	
JUNIO				78,000.00		11,700.00		89,700.00
29/06/2000	PRODUCCIONES AUDIO IMAGEN, S.A. DE C.V.	0047	78,000.00		11,700.00		89,700.00	
TOTAL EN EL SEGUNDO TRIMESTRE				108,000.00		16,200.00		124,200.00
JULIO				34,500.00		5,175.00		39,675.00
26/07/2000	PRODUCCIONES AUDIO IMAGEN, S.A. DE C.V.	0053	34,500.00		5,175.00		39,675.00	
AGOSTO				34,500.00		5,175.00		39,675.00
31/08/2000	PRODUCCIONES AUDIO IMAGEN, S.A. DE C.V.	0057	34,500.00		5,175.00		39,675.00	
SEPTIEMBRE				10,000.00		1,500.00		11,500.00
29/09/2000	PRODUCCIONES AUDIO IMAGEN, S.A. DE C.V.	0067	10,000.00		1,500.00		11,500.00	
TOTAL EN EL TERCER TRIMESTRE				79,000.00		11,850.00		90,850.00
OCTUBRE				9,000.00		1,350.00		10,350.00
27/10/2000	PRODUCCIONES AUDIO IMAGEN, S.A. DE C.V.	0073	9,000.00		1,350.00		10,350.00	
NOVIEMBRE				69,000.00		10,350.00		79,350.00
24/11/2000	PRODUCCIONES AUDIO IMAGEN, S.A. DE C.V.	0077	69,000.00		10,350.00		79,350.00	
DICIEMBRE				62,500.00		7,875.00		60,375.00
28/12/2000	PRODUCCIONES AUDIO IMAGEN, S.A. DE C.V.	0087	52,500.00		7,875.00		60,375.00	
TOTAL EN EL CUARTO TRIMESTRE				130,500.00		19,575.00		150,075.00
TOTAL EN EL EJERCICIO 2000				377,500.00		56,825.00		434,325.00

EL TOTAL DE LOS INGRESOS DEL EJERCICIO 2000 SE TRASPASA AL RENGLON 111601 INGRESOS DE LA PAGINA 21 DEL FORMATO 6 DE LA DECLARACION ANUAL PARA PERSONAS FISICAS.

ASI MISMO ESTE IMPORTE NOS SIRVE PARA IDENTIFICAR LA TASA A LA QUE SE DEBE CALCULAR EL IMPUESTO EN EL EJERCICIO



SAT
Servicio de Administración Tributaria
SERVICIO DE VOUCHER FISCALIZADO

6P1A008

392

6

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

ROQE780128AA5

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR *

ROQE780128HDFMNR02

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PERIODO

MES AÑO MES AÑO
01 2000 12 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

ROMERO QUINTERO ENRIQUE

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR
C = COMPLEMENTARIA I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO
R = CORRECCIÓN

COMPLEMENTARIA
NÚMERO 205003

MANDE "X"
EN LOS
ANEXOS QUE
PRESENTA

X

CONCEPTO		CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO		CLAVE	IMPORTE
CANTIDAD A PAGAR				CANTIDAD A COMPENSAR			
A. ISR	110014	0		I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950016		
B. IA	120010			J. A CARGO	201012		0
C. IVA	130004	0		Saldo (H-I)			
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	201010	0		K. A FAVOR	201013		
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota en el momento de declarar, con número de declaración, con fecha de depósito al FFI)	110025			ISR	950047		
F. RECARGOS	100009			IVA	950048		
G. MULTA CORRECCIÓN	100013			L. CANTIDAD A COMPENSAR			
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011	0		IA	950049		
BALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. OPCIÓN POR:		205192	COMPENSACIÓN 1	IEPS	950052		
DECLARÓ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN			DEVOLUCIÓN 2	X			
NOMBRE DEL BANCO		205358		M. CRÉDITO DIESEL	950019		
No DE CUENTA		205359		N. OTROS ESTÍMULOS	950020		
DECLARÓ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS				O. SUBTOTAL A CARGO (J + L + M + N)	201014		0
				P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA (H - K)	201015		
				Q. A CARGO	201016		0
				R. A FAVOR	201017		
				S. AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES ANOTE EL NÚMERO DE ÉLLAS	201018		PARCIALIDADES
				T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
				U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
				V. CANTIDAD A PAGAR (Q - U)	900002		0
				W. NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001		

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

(*) VER CLAVES ALR EN LA PÁGINA 4.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

IMPUESTO AL ACTIVO

OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IA

121025

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS
(Se anota en los renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F.)

121026

A. ARRENDAMIENTO (Renglón I de la página 7)	121401		L. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015	
B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL			M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (I + J - K + L) (2)	121016	
B. REGIMEN GENERAL (Renglón g de la página 11)	121037		N. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017	
C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL			O. A CARGO	121018	
C. REGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón M de la página 19)	121121		P. A FAVOR	121019	
D. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C - D)	121007		Q. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	121020	
D. 15 VECES EL SALDO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL ANO	121009			121024	
F. IMPUESTO DETERMINADO	121008		R. A CARGO	121021	
G. IMPUESTO ACTUALIZADO (ART. 5-A LIA)	121009		S. A FAVOR	121022	
H. REDUCCIONES ART. 2-A LIA Y 23 RLIA	121010		T. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Renglón AA de la página 2)	111923	
I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (F + G - H) (1)	121012		U. NETO A CARGO (R - T)	121024	
J. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013				
K. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014				

2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (3)	131007		b. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017	
b. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131008		l. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018	
c. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	131009		m. COMPENSACIONES APLICADAS	131020	
d. A CARGO	131010		n. A CARGO	131021	
e. A FAVOR	131011		o. A FAVOR	131022	
f. IMPUESTO REFIENDO AL CONTRIBUYENTE (6)	131012		p. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	131023	
g. PAGOS PROVISIONALES	131013			131024	
h. PAGOS EN ADUANAS	131014		q. A CARGO (Pase este importe al renglón C de la car BuA)	131024	
i. A CARGO	131015		r. A FAVOR (Anote D en el renglón C de la car BuA)	131025	
j. A FAVOR	131016				

3 DATOS INFORMATIVOS

IA. PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223		ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	118224	
NÚMERO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Se resalta a los socios empresarios del régimen general al operar a acumulación al Anexo B)	118215				

(1) CUANDO SE ENCUENTRE EL SALDO DEL PAGO DEL IA, NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN
(2) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IA NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN

(3) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLOÑOS DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN O DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN E DE LA PÁGINA 9, RENGLÓN g DE LA PÁGINA 11, RENGLÓN p DE LA PÁGINA 19, RENGLÓN F DE LA PÁGINA 19, RENGLÓN F DE LA PÁGINA 21, RENGLÓN V EN LOS RENGLOÑOS DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN F DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN F DE LA PÁGINA 9, RENGLÓN p DE LA PÁGINA 11, RENGLÓN p DE LA PÁGINA 19, RENGLÓN F DE LA PÁGINA 19, RENGLÓN F DE LA PÁGINA 21, RENGLÓN V

(4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLOÑOS DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN O DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN E DE LA PÁGINA 9, RENGLÓN p DE LA PÁGINA 11, RENGLÓN p DE LA PÁGINA 19, RENGLÓN F DE LA PÁGINA 19, RENGLÓN F DE LA PÁGINA 21, RENGLÓN V

(5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE DECLARADO EN LOS RENGLOÑOS DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN O DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN E DE LA PÁGINA 9, RENGLÓN p DE LA PÁGINA 11, RENGLÓN p DE LA PÁGINA 19, RENGLÓN F DE LA PÁGINA 19, RENGLÓN F DE LA PÁGINA 21, RENGLÓN V

(6) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO REFIENDO DECLARADO EN LOS RENGLOÑOS DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN O DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN E DE LA PÁGINA 9, RENGLÓN p DE LA PÁGINA 11, RENGLÓN p DE LA PÁGINA 19, RENGLÓN F DE LA PÁGINA 19, RENGLÓN F DE LA PÁGINA 21, RENGLÓN V

ESTA HOJA SE UTILIZARÁ PARA DECLARAR EL IVA DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DE 2000 Y NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNAS EN EL CUADRO 2 DE LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE A LA DETERMINACIÓN DEL IVA.

NO DEBERÁ ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 1999 Y ANTERIORES, EN ESTE CASO SE DEBERÁ UTILIZAR EL CUADRO 2 QUE APARECE EN LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE AL IVA.

PERIODO PARA EFECTOS DE IVA

MES AÑO MES AÑO

01 2000 12 2000

1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO

a. ALTA TASA DEL 15 % (2) 131055 ALTA TASA DEL 131078 % (3) 131052 c. EXPORTACIÓN (4) 131055 d. OTROS (5) 131056		377500	n. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (n + i + m) 131058 37438	
SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d) 131055 POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (6) 131056		377500	o. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO (10) 131055 19187	
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + i) 131055 377500		377500	p. PAGOS EFECTUADOS EN ADUANAS POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES 131077 q. PROVISIONALES EFECTUAMENTE PAGADO 131078 MONTO DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES EFECTUAMENTE PAGADO 131078	
h. IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO (7) 131056 56625		56625	r. IVA RETENIDAL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (11) 131056 SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO ANTERIOR, POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN (8) 131058	
l. SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO, POR LOS QUE SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN (8) 131056 j. SUMA (h + i) 131060 56625		56625	l. SUMA 2 (n + o + p + q + r + s) 131059 56625	
DE ADQUISICIONES (Campo E del cuadro 2 de esta página) (9) 131057 IDENTIFICADO CON LA IMPORTACIÓN (10) 131058 IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (11) 131059 OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE AJUSTE (Campo L del cuadro 2 de esta página) (9) 131057 37438		37438	NETO (Es el cargo cuando es mayor que l, es a favor cuando es mayor que m) 131056 u. A CARGO 131056 0 v. A FAVOR 131075 w. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE REMPLAZA DIA MES AÑO 131075	
SALDO (u - w) o (v + w) 131056 A FAVOR (En el renglón C de la cartilla se anotará 0) 131056 0		0	A CARGO (Para esta importación u el renglón C de la cartilla) 131058 A FAVOR (En el renglón C de la cartilla se anotará 0) 131056	

2 DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (1)

A. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE 131058 B. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES 131058 C. IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO (Sexto párrafo del Art. 4 de la LVA) 131056 D. SUMA (A + B + C) 131056 E. IVA DE ADQUISICIONES IDENTIFICADO con la anotación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LVA) 131057 F. IVA DE ADQUISICIONES IDENTIFICADO con la anotación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción II del Art. 4 de la LVA) 131058 G. EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LVA) 131056		H. IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LVA) 131056 I. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (E + F + G + H) 131056 J. RESULTADO (D - I) 131056 K. FACTOR DE PRORRATEO ANUAL (Campo P entre campo H de la página 4B) (12) 131056 L. IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (J por K) 131056 M. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (E + D + L) 131056 (Deberá coincidir con el campo n del cuadro 1 de esta página)	131058
--	--	--	--------

(1) Anote la suma del impuesto causado en los campos declarados en los campos: De la página 1, campo A; De la página 10, campo B; De la página 11, campo C; De la página 12, campo D; De la página 21, campo E.

(2) Anote la suma de los actos o actividades gravadas a tasas de 15% o el 0%.

(3) Anote la suma de los actos o actividades gravadas a tasas de 13% o el 0%.

(4) Anote la suma de los actos o actividades gravadas a tasas de 13% o el 0%.

(5) Anote la suma de los actos o actividades gravadas a tasas de 13% o el 0%.

(6) Para el tenedor de estos campos, también se le dará el tratamiento de "devolución" a los comprobantes exhibidos y, en su caso, la devolución inmediata efectuada conforme a las reglas de liberación general por la SHC.

(7) Anote la suma del impuesto causado, desglosado en los campos: De la página 10, campo B; De la página 11, campo C; De la página 12, campo D; De la página 21, campo E.

(8) Anote la suma del impuesto causado, desglosado en los campos: De la página 10, campo B; De la página 11, campo C; De la página 12, campo D; De la página 21, campo E.

(9) Anote la suma de los actos o actividades gravadas a las tasas del 0%, declarados en los campos: De la página 1, campo A; De la página 10, campo B; De la página 11, campo C; De la página 12, campo D; De la página 21, campo E.

(10) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de las libras y los decimales, hasta el centésimo, en el campo de los centavos. Ejemplo: Factor de prorateo = 09, se deberá anotar: 0 0900.

(11) Anote la suma del impuesto causado, desglosado en los campos: De la página 10, campo B; De la página 11, campo C; De la página 12, campo D; De la página 21, campo E.

(12) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de las libras y los decimales, hasta el centésimo, en el campo de los centavos. Ejemplo: Factor de prorateo = 09, se deberá anotar: 0 0900.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITuye UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

48 ROQE780128AA5

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ROQE780128HDFMNR02

6P27A011

607

DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO * (1)

		I. GRAVADOS		II. EXENTOS		III. TOTALES (I+II)	
A. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	13005		13005		13005		
B. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	13003		13003		13003		
C. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	13003		13004		13003		
D. DIVIDENDOS (2)	13003		13007		13003		
E. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES	13003		13010		13011		
F. DOCUMENTOS PRONUNCIANTES DE FOMENTO Y TITULOS DE CREDITO	13012		13013		13014		
G. EXEMPTIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y "ONZAS TROY"	13012		13013		13014		
H. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA (2)	13015		13016		13015		
I. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACION	13016				13022		
J. ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	13021		13022		13022		
K. ENAJENACION DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACION EN PAGO O ADJUDICACION	13024		13025		13025		
L. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	13027		13029		13029		
M. TOTAL (N + a - b - c - d - e - f - g - h - i - j)	13033		13033		13033		

2 FACTORES DE PRORRATEO UTILIZADOS DURANTE EL EJERCICIO * (3) (4)

I. ENERO	13004		13041	VI. JULIO	13005		13055	
II. FEBRERO	13004		13043	VII. AGOSTO	13005		13057	
III. MARZO	13004		13045	DI. SEPTIEMBRE	13005		13059	
IV. ABRIL	13004		13047	X. OCTUBRE	13005		13061	
V. MAYO	13004		13049	XI. NOVIEMBRE	13005		13063	
VI. JUNIO	13005		13051	XII. DICIEMBRE	13005		13065	
VII. AJUSTE	13025		13053					

* Quedan liberados de la obligación de llenar este cuadro los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 1 00

(1) En este cuadro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de los incisos a) al j) de la fracción III, del artículo 4º de la LIVA, tomando en cuenta las excepciones para las instituciones que integran el sistema financiero y las instituciones para el depósito de valores, en cuyo caso se señalará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

(2) Sólo se anotará el valor de estos actos o actividades cuando sean objeto del IVA y se encuentren incluidos en el monto declarado en el renglón II.

(3) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el decimésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo, Factor de prorrateo = 09, se deberá anotar: 0 0000

(4) El cuadro 2 de esta página, sólo será utilizado por los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales.

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

INPRIMEX

ANEXO 6
PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES LP21A00A

412

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PUEDEN OPCIÓN POR PAGAR EL IMPUESTO BAJO ESTE RÉGIMEN CUANDO SUS INGRESOS E INTERESES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR O EN SU CASO, EN EL EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PUEDEN OPCIÓN POR PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO SI EJERCEN ESTA OPCIÓN LOS INGRESOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL NO SERÁN ACUMULABLES A LOS INGRESOS DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS. LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MISMO SE CONSIDERAN PAGOS PROVISIONALES. Y EL IMPUESTO QUE FINALMENTE SE OBTENGA, SE CONSIDERA PAGO DEFINITIVO.

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
A. INGRESOS	111001	377500
B. DEDUCCIÓN 35 M.G.	111002	41500
C. BASE PARA ISR (A - B)	111003	336000
D. TASA	111004	0 25 111005
E. IMPUESTO (C por D)	111005	840
F. IMPUESTO RETENIDO (1)	111007	
G. PAGOS PROVISIONALES	111008	1086
H. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (No se debe incluir en el acreditamiento del renglón 11 página 7)	111009	
I. A CARGO	111010	
J. A FAVOR	111011	246
K. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	111012	
DA MES AÑO	111014	
L. A CARGO (2)	111013	
M. A FAVOR (3)	111013	246
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		
N. EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE:	201055	NO. DE TRABAJADORES
O. IMPORTE A DISTRIBUIR	201056	
2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
P. 15 %	131001	377500
Q. 131003 %	131002	
R. EXPORTACIÓN 0 %	131004	
S. OTROS	131005	
T. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (P + Q + R + S)	131006	377500
U. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131007	
V. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (T + U) (4)	131008	377500
W. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (5)	131009	56625
X. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (6)	131010	37438
Y. IMPUESTO RETENIDO (7)	131011	

(1) SE DEBERÁ DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO 6 EL MONTO QUE SE CONSIGNE EN ESTE RENGLÓN NO DEBERÁ INCLUIRSE EN LA SUMA DE RETENCIONES DECLARADAS EN EL RENGLÓN K DE LA PÁGINA 7

(2) SI SE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN U DE LA PÁGINA 2

(3) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN V DE LA PÁGINA 2

(4) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 6 DE LA PÁGINA 3

(5) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 6 DE LA PÁGINA 3

(6) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 6 DE LA PÁGINA 3

(7) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 7 DE LA PÁGINA 3

ROMERO QUINTERO ENRIQUE
REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
CALCULO DEL I.S.R. DEL CUARTO TRIMESTRE DEL 2000. **JARR**

TOTAL DE INGRESOS		130,500.00
INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL	<u>130,500.00</u>	
(-)		
3 VECES SMG ELEVADO AL TRIMESTRE		10,233.00
SMG DIARIO	<u>37.90</u>	
BASE DEL IMPUESTO		120,267.00
% APLICABLE S/ ART. 119-N		<u>0.25%</u>
IMPUESTO		300.67

CALCULO DE IVA DEL CUARTO TRIMESTRE DEL 2000

I.V.A. POR PAGAR		19,575.00
I.V.A ACREDITABLE	<u>1,523.92</u>	
I.V.A. A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES		0.00
I.V.A. A CARGO O (A FAVOR)		18,051.08

ROMERO QUINTERO ENRIQUE									
REGIMEN PEQUENOS CONTRIBUYENTES									
RELACION DE INGRESOS DEL CUARTO TRIMESTRE DEL 2000.									
FECHA	CONCEPTO	Nº. DE FACTURA	IMPORTE	IMPORTE TOTAL	I.V.A.	I.V.A. TOTAL	PAGADO	PAGADO TOTAL	JARR TOTAL
OCTUBRE				9,000.00		1,350.00			10,350.00
27/10/00	PRODUCCIONES AUDIO IMAGEN, S.A. DE C.V.	0073	9,000.00		1,350.00		10,350.00		
NOVIEMBRE				69,000.00		10,350.00			79,350.00
24/11/00	PRODUCCIONES AUDIO IMAGEN, S.A. DE C.V.	0077	69,000.00		10,350.00		79,350.00		
DICIEMBRE				52,500.00		7,875.00			60,375.00
28/12/00	PRODUCCIONES AUDIO IMAGEN, S.A. DE C.V.	0087	52,500.00		7,875.00		60,375.00		
			TOTALES	130,500.00		19,575.00			150,075.00
	TOTAL DE INGRESOS DEL TRIMESTRE		261,000.00	1) Este importe se pasa al rengion 111845 Ingresos Gravados de la pagina 2 del Formato 1-D					
	TOTAL DE IVA POR PAGAR DEL TRIMESTRE		39,150.00	2) Este importe se pasa al rengion 131008 Total de Impuesto Causado de la pagina 2 del Formato 1-D					
	TOTAL RECIBIDO DEL TRIMESTRE		300,150.00						

**ROMERO QUINTERO ENRIQUE
RELACION DE GASTOS DEL CUARTO TRIMESTRE DEL 2000.**

FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE	I.V.A.	PAGADO
OCTUBRE					
TELEFONO					
19-Oct-00	SERVICIO TELEFONICO	TELEFONOS DE MEXICO SA DE CV	371.34	55.66	427.00
PAGO DE PRIMAS DE SEGURO					
	SEGURO AUTOMOVIL	COLONIAL PENN DE MEXICO COMPAÑIA DE SEGUROS SA DE CV	1,238.58	185.79	1,424.37
		TOTAL DE OCTUBRE	1,609.92	241.45	1,851.37
NOVIEMBRE					
TELEFONO					
17-Nov-00	SERVICIO TELEFONICO	TELEFONOS DE MEXICO SA DE CV	352.23	52.77	405.00
MANTENIMIENTO DE EQPO. DE TRANSP.					
06-Nov-00	VARIOS	AUTOS SUPER CHEVROLET SA DE CV	4,730.84	709.63	5,440.47
10-Nov-00	ERVICIO DE MARCHA Y BUJE	SERVICIO OCAÑA	600.00	90.00	690.00
PAGO DE PRIMAS DE SEGURO					
	SEGURO AUTOMOVIL	COLONIAL PENN DE MEXICO COMPAÑIA DE SEGUROS SA DE CV	1,238.58	185.79	1,424.37
		TOTAL DE NOVIEMBRE	6,921.65	1,038.19	7,959.84
DICIEMBRE					
TELEFONO					
20-Dic-00	SERVICIO TELEFONICO	TELEFONOS DE MEXICO SA DE CV	389.51	58.49	448.00
PAGO DE PRIMAS DE SEGURO					
	SEGURO AUTOMOVIL	COLONIAL PENN DE MEXICO COMPAÑIA DE SEGUROS SA DE CV	1,238.58	185.79	1,424.37
		TOTAL DICIEMBRE	1,628.09	244.28	1,872.37
	TOTAL DE DEDUCCIONES	10,159.66			
	TOTAL DE IVA ACREDITABLE	1,523.92	1) Este importe se pasa al renglon 131042		
	TOTAL PAGADO	11,683.58	IVA Acreditable de la pagina 2 del formato 1-D		

2 ROQE780128AA5

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ROQE780128HDFMNR02

1DP2A008

593

		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		DIYOS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
1a.	INGRESOS GRAVADOS	111300		111420		111045	130500
1b.	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402		111046	10233
1c.	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa + bb)	111306		111418		111050	120267
1d.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405		111047	

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluye pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2 REGIMEN GENERAL		3 REGIMEN SIMPLIFICADO				
4.	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
5.	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	110211	110212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135	
6.	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
7.	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105	
8.	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	
9.	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 136 143 LISR)	111108	
10.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
11.	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	

DATOS INFORMATIVOS

12.	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En establecimientos de períodos anteriores a 1986, se debe incluir el porcentaje de la participación accionaria)	118566		% 118567	IMPUESTO POR RETROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217	
-----	--	--------	--	----------	--	--------	--

IMPUESTO AL ACTIVO

13.	PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023	
-----	---	--------	--	---	--------	--

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a.	A LA TASA DEL 15 %	131001	130500	h.	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	19575
b.	ALA TASA DEL 131026 %	131002		i.	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c.	EXPORTACIÓN DEL 0 %	131003		j.	DE ADQUISICIONES (Identificado con la anotación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	1524
d.	OTROS	131004		k.	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e.	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	130500	l.	CONTENIDOS QUE IDENTIFICAN EL FACTOR DE PROPIETARIO (Señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
f.	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m.	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131006	1524
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	130500	n.	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
				o.	IMPUESTO A CARGO (Puede estar imponible al renglón 8 de la cartilla)	131021	18051
				p.	SALDO A FAVOR (Añade 0 en el renglón 8 de la cartilla)	131022	
				DIFFERENCIA (h - i - m - n)			

ROMERO QUINTERO ENRIQUE		
REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES		
RELACION DE INGRESOS DEL 1ER. SEMESTRE 2001.		
MES	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL
ENERO	VENTAS DEL MES	2,358.00
FEBRERO	VENTAS DEL MES	5,689.00
MARZO	VENTAS DEL MES	4,365.00
ABRIL	VENTAS DEL MES	1,985.00
MAYO	VENTAS DEL MES	3,025.00
JUNIO	VENTAS DEL MES	1,456.00
	TOTAL DEL SEMESTRE	18,878.00

EN EL CASO DE QUE ESTE CONTRIBUYENTE CONTINUARA COMO REPECO, EL CALCULO DEL ISR PARA EL 1ER. SEMESTRE DEL 2001 SERIA SOLO SOBRE EL TOTAL DE SUS VENTAS CON EL PUBLICO EN GENERAL.

ROMERO QUINTERO ENRIQUE
REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
CALCULO DEL I.S.R. DEL 1ER. SEMESTRE DEL 2001. **JARR**

TOTAL DE INGRESOS		18,878.00
INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL	<u>18,878.00</u>	
-)		
VECES SMG ELEVADO AL SEMESTRE		21,910.05
MG DIARIO	<u>40.35</u>	
BASE DEL IMPUESTO		0.00
APLICABLE S/ ART. 119-N		<u>0.00%</u>
IMPUESTO		0.00



ROQE780128AA5

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

ROQE780128HDPMNRO2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
 01 2001 06 2001

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ROMERO QUINTERO ENRIQUE

NOTA LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA		NÚMERO DE PARCIALIDADES		MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	
N = NORMAL		NÚMERO		201018		20257	
C = COMPLEMENTARIA		205002		205003			
P = PRIMERA PARCIALIDAD		N					
R = CORRECCIÓN							
PERSONAS FÍSICAS	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950016	
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003			G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	0
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			SALDO (E-F)	201013	
	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001			H. A FAVOR	201013	
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013			ISR	950047	
	f. ACCIDENTALES DE IVA	130009			IVA	950048	
	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004			IA	950049	
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011			J. CRÉDITO DIESEL	950019	
	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	0		K. OTROS ESTÍMULOS	950020	
PERSONAS FÍSICAS	k. HONORARIOS	110007			L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que g)	201014	0
	l. ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE)	110020			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
	m. OTROS CONCEPTOS	110013			DA MES AÑO	205004	
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018			NETO (L - M) o (N + M)	201016	0
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			D. A FAVOR	201017	
	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201018	
	q. RETENCIONES DE IVA	130003			Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	0		R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	0
	B. MONTO ACTUALIZADO (Se debe anotar la diferencia entre sus provisiones y los pagos ya recibidos según lo dispone el CFI)	100025			NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001	
	C. RECARGOS	100009			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS		
D. MULTA CORRECCIÓN	100013			FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	0					

SE PRESENTA POR DUPLICADO

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

2 ROQE780128AA5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ROQE780128HDFMNR02

1DP2A00A

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo ganancias extraordinarias)	
aa. INGRESOS GRAVADOS	111300		111420	111045	18878
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111046	18878
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111306		111410	111050	0
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111047	0

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Esquema sujeción contribuyente) Y PERSONAS MORALES

2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111133	
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105	
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111108	
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 a 143 LISR)	111104	
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RISR)	111290		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	

DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de periodo anterior a 1998, se debe poner el porcentaje de la participación accionaria)	118550		% 118587	II. IMPUESTO POR RETROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217	
--	--------	--	----------	--	--------	--

IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121036		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIVA)	111023	
---	--------	--	---	--------	--

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
a. A LA TASA DEL 15 %	131001		n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	
b. A LA TASA DEL 131026 % DEL	131002		l. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c. EXPORTACIÓN DEL 0 %	131003		DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	
d. OTROS	131004		IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuento párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005		DE PERIODO DE APLICACIÓN DEL FAC (Art. 10 DE PROPRATEO) (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ((j + k + l))	131009	
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007		n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
			o. IMPUESTO A CARGO (Puede este importe el monto si de la cantidad)	131021	
			p. SALDO A FAVOR (Anexo 0 en el renglón 0 de la cantidad)	131022	
			DIFERENCIA (h - i - m - n)		

ROMERO QUINTERO ENRIQUE REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES RELACION DE INGRESOS DEL 1ER. SEMESTRE 2002.		
MES	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL
ENERO	VENTAS DEL MES	2,358.00
FEBRERO	VENTAS DEL MES	5,689.00
MARZO	VENTAS DEL MES	4,365.00
ABRIL	VENTAS DEL MES	1,985.00
MAYO	VENTAS DEL MES	3,025.00
JUNIO	VENTAS DEL MES	1,456.00
	TOTAL DEL SEMESTRE	18,878.00

SI EL CONTRIBUYENTE EN EL 2002 SIGUIERA TRIBUTANDO COMO REPECO Y OBTUVIERA LOS MISMOS INGRESOS QUE EL AÑO ANTERIOR EN EL MISMO PERIODO, EL CALCULO DE ISR SERIA DE LA SIGUIENTE FORMA

ROMERO QUINTERO ENRIQUE
REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
CALCULO DEL I.S.R. DEL 1ER. SEMESTRE DEL 2002.

JARR

TOTAL DE INGRESOS		18,878.00
INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL	<u>18,878.00</u>	
(-)		
3 VECES SMG ELEVADO AL TRIMESTRE		22,887.45
SMG DIARIO	<u>42.15</u>	
BASE DEL IMPUESTO		0.00
TASA APLICABLE		<u>1.00%</u>
IMPUESTO		0.00

ROQE780128AA5

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ROQE780128HDFMNR02

1DP2A008

593

HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845	18878	
DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846	18878	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa + bb)	111308	111416	111850	0	
ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847		

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepción pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

RÉGIMEN GENERAL		RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)	111108
ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	111296	HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN RESOLVIBLE DE LAS ACCIONES DE TODAS LAS EMPRESAS A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
---	--------	----------	---	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

GO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE REDITAMIENTOS	121030	ISR ACREDITADO CONTRA EL DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIVA)	111023
--	--------	--	--------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
A LA TASA DEL 15 %	131001	n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131006
A LA TASA DEL 131026 DEL	131002	i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACIÓN	131003	DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
A LA TASA DEL 0 %	131004	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORTEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ((j + k + l))	131009
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
		IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartulina)	131021
		DIFERENCIA (h - i - m - n)	
		SALDO A FAVOR (Anota 0 en el renglón d de la cartulina)	131022

REGIMEN GENERAL DE LEY

- **CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL PRIMER TRIMESTRE DEL 2001.**
- **CALCULO DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2001.**

ROMERO QUINTERO ENRIQUE**CEDULA PARA LA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. DEL EJERCICIO 2001.
ART. 119-O L.I.S.R.**

CONCEPTO	1er. TRIMESTRE	Estas Cantidades se traspasan a los siguientes renglones del Formato 1-D
INGRESOS DEL PERIODO	110,000.00	1) Renglón 111092 Ingresos - Página 2
(X) TASA ART. 119-O	2.00%	2) Renglón 118211 Coeficiente de Utilidad - Página 2
(-) IMPUESTO A CARGO DEL TRIMESTRE	2,200.00	3) Renglón 110010 Actividad Empresarial - Carátula

CEDULA PARA LA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE I.V.A. DEL EJERCICIO 2001.

CONCEPTO	1er. TRIMESTRE	
I.V.A. POR PAGAR	16,500.00	4) Renglón 131008 Impuesto Causado - Página 2
(-) I.V.A. ACREDITABLE	13,399.69	5) Renglón 131041 IVA Acreditable - Página 2
(-) IMPUESTO A CARGO O (A FAVOR)	3,100.31	
Menos:		
SALDO A FAVOR DE EJERC. ANTERIORES		
(-) IVA A CARGO (FAVOR)	3,100.31	6) Renglón 131021 Impuesto a Cargo Página 2 y Renglón 130001 IVA - Carátula

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DP1A007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ROQE780128AA5

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALA

ROQE780128HDFMNR02

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERMANENTE

MESES AÑO MESES AÑO
01 2001 03 2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ROMERO QUINTERO ENRIQUE

NOTAR LA LETRA CORRESPONDIENTE

C = COMPLEMENTARIA
P = PRIMERA PARCIALIDAD
R = CORRECCIÓN

205002

COMPLEMENTARIA

205003

NÚMERO DE PARCIALIDADES

201018

MARKER CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1

205257

PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003	
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	
PERSONAS FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	3100
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013	
	f. ACCIDENTALES DE IVA	130009	
PERSONAS FÍSICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	2200
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011	
PERSONAS FÍSICAS	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	
	k. HONORARIOS	110007	
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020	
PERSONAS FÍSICAS	m. OTROS CONCEPTOS	110013	
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110028	
PERSONAS FÍSICAS	p. OTRAS RETENCIONES - ISR	110024	
	q. RETENCIONES DE IVA	130003	
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010		5300
B. PARTE ACTUALIZADA (De aquí en adelante se diferencia por los intereses y los impuestos de sustitución conforme al decreto del CFI)	100025		
C. RECARGOS	100009		
D. MULTA CORRECCIÓN	100013		
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011		5300

CANTIDAD COMENSAR	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	200018	
	G. A CARGO (En ningún caso menor que G)	201012	5300
	H. A FAVOR	201013	
	ISR	200047	
	IVA	200048	
	IA	200049	
	I. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	200022	
	J. CRÉDITO DIESEL	200019	
	K. OTROS ESTÍMULOS	200020	
	L. SUBTOTAL CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que G)	201014	5300
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	DÍA	200004	
	MES		
	AÑO		
N. A CARGO	201016	5300	
O. A FAVOR	201017		
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	201004		
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	200000	5300	

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

ROQE780128AA5

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ROQE780128HDFMNR02

1DP2A008

593

HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo préstamos con intereses)	
INGRESOS GRAVADOS	111309		111420		111845
DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402		111846
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419		111859
ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405		111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluido personal con sueldo) Y PERSONAS MORALES

REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO		
INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	110000	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0.200	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF REDUCCIONES (Art. 136 143 LISR)	111106
ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	111296		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

DATOS INFORMATIVOS

Porcentaje de participación accionaria (En declaraciones de todos los accionistas a 1988, en caso de haberse cambiado de la participación accionaria)	118566		% 118867	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118219
---	--------	--	----------	---	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

IGRD PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121036		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
--	--------	--	---	--------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
A LA TASA DEL 15 %	131001	110000	1. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	16500
ALA TASA DEL 151026 %	131002		2. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c. EXPORTACION	131003		DE ADICIONES (Identificado con la anotación y presentación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	13400
ALA TASA DEL 0 %	131004		IDENTIFICADO CON LA b. EXPORTACION (Cuantos párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	110000	IDENTIFICADO CON LA c. EXPORTACION (Señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		3. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ((j + k + l))	131009	13400
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + i)	131007	110000	4. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
			5. IMPUESTO A CARGO (Para cada importe al menos el de la cédula)	131021	3100
			6. SALDO A FAVOR (Artículo 9 en el renglón 8 de la cédula)	131022	
			DIFERENCIA (h - i - m - n)		

ROMERO QUINTERO ENRIQUE
CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO 2001.

FUNDAMENTO LEGAL ART. 108-A LISR

INGRESOS ACUMULABLES		543,223.14
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	543,194.77	
(+) INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	28.37	
(-) INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	<u>-</u>	
Menos:		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS		538,490.44
TOTAL DE DEDUCCIONES	534,772.11	
(+) DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLE	25,779.58	
(-) DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	<u>22,061.25</u>	
Igual:		
UTILIDAD FISCAL O (PERDIDA)		4,732.70
Menos:		
PERDIDAS FISCALES DE EJERC. ANT.		-
RESULTADO FISCAL		4,732.70
TASA ART. 10 LISR		35.00%
IMPUESTO A CARGO O (A FAVOR)		1,656.45
Menos:		
ISR DIFERIDO		-
PAGOS PROVISIONALES ENTERADOS EN EL 2001		14,123.00
1ER. TRIMESTRE	2,200.00	
2DO. TRIMESTRE	4,175.00	
3ER. TRIMESTRE	3,477.00	
4TO. TRIMESTRE	<u>4,271.00</u>	
ISR A CARGO O (A FAVOR)		- 12,466.55

ROMERO QUINTERO ENRIQUE
CONCILIACION FISCAL Y CONTABLE DEL EJERCICIO 2001.

INGRESOS ACUMULABLES		543,157.83
INGRESOS TOTALES	<u>543,157.83</u>	
Menos:		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS		534,312.74
GASTOS DE OPERACION	512,710.86	
DEPRECIACION CONTABLE	8,113.64	
PRIMAS DE SEGUROS	13,088.24	
GASTOS NO DEDUCIBLES	<u>400.00</u>	
UTILIDAD (O PERDIDA) DE OPERACION		8,845.09
(+ / -)		
GTOS. Y PRODUCTOS FINANCIEROS		
PERDIDA O UTILIDAD CAMBIARIA		-
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR		36.94
COMISIONES BANCARIAS		<u>459.37</u>
UTILIDAD (O PERDIDA NETA)		8,422.66
Mas:		
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		28.37
GANANCIA INFLACIONARIA ACUMULABLE	<u>28.37</u>	
Mas:		
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES		22,061.25
AMORTIZACION DE SEGUROS	13,088.24	
DEPRECIACION CONTABLE	8,113.64	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO	459.37	
NO DEDUCIBLES	<u>400.00</u>	
Menos:		
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		25,779.58
DEPRECIACION FISCAL	9,445.96	
INTERES DEDUCIBLE	459.37	
PERDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE	295.24	
PRIMAS DE SEGUROS	<u>15,579.00</u>	
Menos:		
INGRESOS CONTABLES NO FISCALES		
UTILIDAD (O PERDIDA) FISCAL		4,732.70

ROMERO QUINTERO ENRIQUE				
RELACION DE DEDUCCIONES DEL EJERCICIO 2001.				
CONCEPTO		CONTABLE		FISCAL
INVERSIONES		8,113.64		9,445.96
DEPREC. DE EQUIPO DE OFICINA	575.00		657.57	
DEPREC. DE EQUIPO DE COMPUTO	7,538.64		8,788.39	
PRIMAS DE SEGUROS		13,088.24		15,579.00
AMORT. PRIMAS DE SEGUROS	13,088.24		15,579.00	
OTROS GASTOS:		513,110.86		512,710.86
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	10,742.86		10,742.86	
TELEFONIA CELULAR	8,575.34		8,575.34	
TELEFONO	26,577.31		26,577.31	
LUZ	7,945.26		7,945.26	
DIVERSOS	15,260.11		15,260.11	
MANTENIMIENTO DE EQUIPO	3,240.00		3,240.00	
PAPELERIA	8,847.60		8,847.60	
MENSAJERIA	207.23		207.23	
RENTA DE OFICINA	55,200.00		55,200.00	
PASAJES	3,456.00		3,456.00	
MANTENIMIENTO DE OFICINA	9,623.58		9,623.58	
MANTTO. DE EQ. DE TRANSPORTE	7,589.36		7,589.36	
ACCESORIOS DE EQ. DE COMPUTO	4,956.21		4,956.21	
LIBROS	4,290.00		4,290.00	
NO DEDUCIBLES	400.00			
HON. ASIMILADOS A SALARIOS	238,200.00		238,200.00	
SALARIO DE MERCADO	108,000.00		108,000.00	
TOTAL DEDUCCIONES DEL 2001		534,312.74		637,735.82

ROMERO QUINTERO ENRIQUE
 CALCULO DEL PROMEDIO DE CREDITOS DEL EJERCICIO 2001
 CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL 2001.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	PROMEDIO
BANCO	1.801.96	2.758.50	5.040.16	15.99	8.007.32	409.44	294.56	179.56	65.99	-	-	-	16.873.48	1.381.12
CUENTAS DEUDORES	40.019.54	23.000.00	11.500.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	74.819.54	6.209.96
DEUDORES	154.42	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	154.42	12.87
SUMA	41.975.92	25.758.50	16.540.16	15.99	8.007.32	409.44	294.56	179.56	65.99	-	-	-	81.247.44	7.033.85
RIPC MES MAS RECIENTE	338.462	338.236	340.381	342.098	342.098	343.864	343.801	344.832	348.042	348.815	350.815	351.045		
RIPC MES MAS ANTIGUO	336.998	338.462	338.236	340.381	342.098	342.883	343.694	344.801	344.832	348.042	348.815	350.815		
FACTOR	1.0055	0.9993	1.0063	1.005	1.0022	1.0023	0.9974	1.0059	1.0093	1.0045	1.0028	1.0012		
MEJORES LA UNIDAD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
FACTOR DE AJUSTE	0.0095	-0.0007	0.0083	0.009	0.0022	0.0023	-0.0008	0.0059	0.0093	0.0045	0.0028	0.0012		
COMPONENTE INFLACIONARIO	230.87	18.03	104.20	0.08	13.22	0.94	0.77	1.08	0.81	-	-	-	332.18	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	11.43	5.72	10.12	-	9.67	-	-	-	-	-	-	-	31.94	
PERDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE	219.44	(23.76)	94.08	0.08	3.55	0.94	(0.77)	1.08	0.81	-	-	-	283.24	

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**

108

ROMERO QUINTERO ENRIQUE
 CALCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE DEUDAS DEL EJERCICIO 2001.
 CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL 2001.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	PROMEDIO
INTERESES PROVEEDORES	5.158.18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.158.18	429.85
SUMA	5.158.18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.158.18	429.85
INPC MES MAS RECIENTE	338.467	338.738	340.381	342.098	347.883	343.884	342.801	344.832	348.042	349.815	350.815	351.568		
INPC MES MAS ANTIGUO	338.467	338.738	340.381	342.098	347.883	343.884	342.801	344.832	348.042	349.815	350.815	351.568		
FACTORES	1.0000	1.0001	1.0002	1.0003	1.0002	1.0003	1.0004	1.0004	1.0005	1.0005	1.0006	1.0006		
MENOS LA UNIDAD	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
FACTOR DE AJUSTE	0.0000	-0.0001	0.0001	0.0002	0.0002	0.0003	-0.0001	0.0002	0.0003	0.0003	0.0004	0.0004		
COMPONENTE INFLACIONARIO	28.37	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	28.37	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO	-	-	-	14.38	85.82	100.00	100.00	100.00	99.37	99.37	-	-	488.37	
INTERES DEDUCIBLE	-	-	-	14.38	85.82	100.00	100.00	100.00	99.37	99.37	-	-	488.37	
GANANCIA INFLACIONARIA ACUMULABLE	28.37	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	28.37	

**ROMERO QUINTERO ENRIQUE
CEDULA PARA DETERMINAR EL SALDO POR DEDUCIR DE INVERSIONES**

EQUIPO DE OFICINA	
CONCEPTO	ESCRITORIO
FECHA DE ADQUISICION	30-Ene-99
PORCENTAJE DE DEPRECIACION	10%
MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	5.750.00

SUMA DE LOS PORCIENTOS

EJERCICIO 1999	10%
EJERCICIO 2000	10%
TOTAL	20%

M.O.I.	5,750.00
(X) SUMA DE PORCIENTOS	20%
TOTAL	1,150.00

M.O.I.	5,750.00
(-) % DE EJERCICIOS TRANSCURRIDOS	1,150.00
M.O.I. PENDIENTE DE DEDUCIR	4,600.00

**ROMERO QUINTERO ENRIQUE
CEDULA PARA DETERMINAR EL SALDO POR DEDUCIR DE INVERSIONES**

EQUIPO DE COMPUTO

CONCEPTO COMPUTADORA
 FECHA DE ADQUISICION 30-Dic-88
 PORCENTAJE DE DEPREC. 30%
 MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION 22,978.60

SUMA DE LOS PORCIENTOS

EJERCICIO 1999 30%
 EJERCICIO 2000 30%
TOTAL 60%

M.O.I. 22,978.60 60%
TOTAL 13,787.16

(X) SUMA DE PORCIENTOS

M.O.I. 22,978.60
 (-) EJERCICIOS TRANSCURRIDOS 13,787.16
M.O.I. PENDIENTE DE DEDUCIR 9,191.44

CONCEPTO

IMPRESORA
 FECHA DE ADQUISICION 30-Jun-99
 PORCENTAJE DE DEPREC. 30%
 MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION 2,149.92

SUMA DE LOS PORCIENTOS

EJERCICIO 1999 30%
 EJERCICIO 2000 30%
TOTAL 60%

M.O.I. 2,149.92 60%
TOTAL 1,289.95

(X) SUMA DE PORCIENTOS

M.O.I. 2,149.92
 (-) EJERCICIOS TRANSCURRIDOS 1,289.95
M.O.I. PENDIENTE DE DEDUCIR 859.97

ROMERO QUINTERO ENRIQUE
CÁLCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO 2001.

VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS	21,701.39
VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	7,603.95
VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS DIFERIDOS	-
VALOR PROMEDIO DE INVENTARIOS	<u>-</u>
SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS	29,305.35
(Menos:)	
VALOR PROMEDIO DE DEUDAS	<u>429.85</u>
BASE DEL I.A.	28,875.50
(Menos:)	
15 veces el SMG elevado al Año	<u>28,875.00</u>
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	0.00
(X) TASA DEL ART. 2 L.I.A.	<u>1.80%</u>
IMPAC A PAGAR	<u><u>0.00</u></u>

ROMERO QUINTERO ENRIQUE

UFIRE 2001

RESULTADO FISCAL 2001	4,332.66
(+)	
PTU Deducida en el ejercicio	-
(-)	
PTU del ejercicio	-
Partidas no Deducibles	400.00
Utilidad de Ingresos procedentes del extranjero	-
UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA (UFIRE)	3,932.66

I.S.R. DIFERIDO 2001

UFIRE 2001	3,932.66	3,932.66
TASAS	<u>0.35</u>	<u>0.30</u>
I.S.R.	1,376.43	1,179.80
I.S.R. TASA 35%	1,376.43	
(-)		
I.S.R. TASA 30%	<u>1,179.80</u>	
ISR DIFERIDO DEL EJERCICIO	196.63	

ROMERO QUINTERO ENRIQUE

UFINRE 2001

UFIRE 2001		3,932.66
(-)		
I.S.R. A PAGAR A LA TASA DEL 30%		<u>1,179.80</u>
	SUBTOTAL	<u>2,752.87</u>
FACTOR ART. 124-A LISR		<u>0.9286</u>
UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (UFINRE)		2,556.31

ROMERO QUINTERO ENRIQUE
COEFICIENTE DE UTILIDAD 2002

UTILIDAD FISCAL 2001	4,332.66
(/)	
TOTAL DE INGRESOS NOMINALES 2001	543,166.40
Coefficiente de Utilidad 2002	0.0080



Servicio de Administración Tributaria
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

6P1A008

392

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

ROQE780128AA5 11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ALR

ROQE780128HDFMNR02

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
01 2001 12 2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

ROMERO QUINTERO ENRIQUE

NOTE LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR COMPLEMENTARIA
C = COMPLEMENTARIA I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO
R = CORRECCIÓN

COMPLEMENTARIA
NÚMERO 205003

MARQUE "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA

1	2	3	4	5	6	7	8	9
			X					

CANTIDAD A PAGAR		CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CANTIDAD A COMPENSAR		CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
A.	ISR	110014		0	I.	CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
B.	IA	120010		0	J.	A CARGO	201012		0
C.	IVA	130004		0	K.	A FAVOR	201013		
D.	SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	201010		0	ISR	950047			
E.	PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anula la declaración antes de su impresión y con posterioridad al 31 de mayo de 2007). Continúe en el Anexo de la 4ª.	100025			IVA	950048			
F.	RECARGOS	100000			L.	IA	950049		
G.	MULTA CORRECCIÓN	100013			IEPS	950052			
H.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011		0		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022		

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPCIÓN POR: 205192 COMPENSACIÓN 1 DEVOLUCIÓN 2 X

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CADA QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN

NOMBRE DEL BANCO 205358

No DE CUENTA 205359

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

M.	CRÉDITO DIESEL	950019		
N.	OTROS ESTÍMULOS	950020		
O.	SUBTOTAL A CARGO (J - L - M - N)	201014		0
P.	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		
	DA MES AÑO	205004		
Q.	A CARGO	201016		0
R.	A FAVOR	201017		
S.	SI OPCIÓN SOLICITARA AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, ANOTE EL NÚMERO DE ÉLLAS	201018		PARCIALIDADES
T.	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
U.	IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
V.	CANTIDAD A PAGAR (Q - U)	900000		0
	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001		

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

(*) VER CLAVES ALR EN LA PÁGINA 4.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

ROQE780128AA5

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ROQE780128HDFMNR02

6P2A009

393

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. TOTAL DE INGRESOS (1)	111809	543158	G. A CARGO	111823	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (2) (Renglón 1 de esta página)	111810		(J-K-L-M-N) P. A FAVOR	111824	
C. DEDUCCIONES PERSONALES (Renglón D de la página 24)	111811		CANTIDAD PAGADA POR EL Q. PATRON EN INGRESOS EN SERVICIOS (Renglón J de la página 5) (8)	111825	
D. BASE DEL IMPUESTO (B - C)	111812		R. A CARGO	111826	
E. IMPUESTO (Tasa del artículo 141 de la LISR)	111813		Saldo (O - Q) o P	111827	
F. SUBSIDIO ACREDITABLE	111814		IMPUESTO A CARGO EN LA T. DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	111828	
G. REDUCCIONES (No deberá aplicar el subsidio)	111815		DA MES AÑO	111904	
H. CRÉDITO GENERAL	111816		A CARGO U. (Renglón 8 página 11 o L. página 21)	111829	
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (*)	111817		A FAVOR V. (Renglón T página 11 o N. página 21)	111830	12466
J. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - (F o G) - H + I)	111818		IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INVERSIONES EN JUBIFIS	111831	
K. RETENCIONES (3)	111819		A FAVOR X. (Renglón U página 22)	111832	
L. PAGOS PROVISIONALES (4)	111820		A CARGO (pase Y. este importe al renglón A de la columna 7)	111833	
M. OTROS (5)	111821		NETO Z. A FAVOR	111834	12466
IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Renglón 1 del cuadro 3 de esta página)	111822		AA. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA	111823	
(*) SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS RENDIDOS SUJETOS DE LA PÁGINA 3, RENGLÓN 1 DE LA PÁGINA 9, RENGLÓN 1 DE LA PÁGINA 9, RENGLÓN 1			NETO A FAVOR (Z - AA)	111835	12466

2 PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYAN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZARÁ SOLO CUANDO SE ESTÉ EN EL SUJETO)

a. INGRESOS ACUMULABLES (2)	111837		EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (Renglón E de la página 10, o e de esta página, el menor)	111842	
EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (Renglón e de la página 7, o a de esta página, el menor)	111838		g. REMANENTE (o - f)	111843	
c. REMANENTE DE (a - b)	111839		PÉRDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Renglón F de la página 11, o g de esta página, el menor)	111844	
d. EXCEDENTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE BIENES (Renglón D de la página 9, o c de esta página, el menor)	111840		I. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (g - h)	111910	
e. REMANENTE (c - d)	111841				

3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)

INGRESOS PERCIDOS DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO (Art. 6 décimo párrafo LISR)	111800		o. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	111805	
k. IMPUESTO AL RENGLÓN J	111801		IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN ESTE EJERCICIO	111800	
SUBSIDIO CORRESPONDIENTE O REDUCCIÓN	111802		q. IMPUESTO ACREDITABLE (n o (o + p) el menor)	111807	
m. CRÉDITO GENERAL	111803		IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACIÓN (j o q el menor)	111922	
IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIDOS EN EL EXTRANJERO (R-1-m)	111804		IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (q - r)	111808	

11) IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIDOS EN EL EXTRANJERO (R-1-m) 12) IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIDOS EN EL EXTRANJERO (R-1-m) 13) IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIDOS EN EL EXTRANJERO (R-1-m) 14) IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIDOS EN EL EXTRANJERO (R-1-m) 15) IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIDOS EN EL EXTRANJERO (R-1-m) 16) IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIDOS EN EL EXTRANJERO (R-1-m) 17) IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIDOS EN EL EXTRANJERO (R-1-m) 18) IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIDOS EN EL EXTRANJERO (R-1-m) 19) IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIDOS EN EL EXTRANJERO (R-1-m) 20) IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIDOS EN EL EXTRANJERO (R-1-m)

117

IMPUESTO AL ACTIVO

OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DE LA

121025

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS
(Se llenan en los renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del
ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F.)

121026

VALOR DEL ACTIVO					
A. ARRENDAMIENTO (Renglón I de la página 7)	121401			L. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015
B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL				M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO ((1-J-K-L) (2))	121016
C. REGIMEN GENERAL (Renglón g de la página 11)	121037	28875		N. PAGOS PROVISIONALES	121017
D. ACTIVIDAD EMPRESARIAL C. REGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón II de la página 10)	121121			O. EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121018
E. SIEMPRE EL SUJO DEL AREA DE OROGRAFIA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	121035	28875		P. SALDO ((M-N))	121019
F. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO ((A+B+C-D))	121007	0		Q. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE REFLECTA DIA MES AÑO	121020
G. IMPUESTO DETERMINADO	121008	0		R. A CARGO	121021
H. IMPUESTO ACTUALIZADO (ART 5-A LIA)	121009			S. A FAVOR	121022
I. REDUCCIONES ART. 2-A LIA Y 23 RLIA	121010			T. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA LA (Renglón AA de la página 2)	111923
J. IMPUESTO DEL EJERCICIO ((F+G-H) (1))	121012			U. NETO A CARGO ((R-T))	121024
K. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013			V. (Pase este importe al renglón B de la casilla)	
L. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014				

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (3)	131007			k. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017
b. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131008			l. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018
c. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	131009			m. COMPENSACIONES APLICADAS	131020
d. A CARGO	131010			n. SUBTOTAL ((k+l-m))	131021
e. A FAVOR	131011			o. A FAVOR	131022
f. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (8)	131012			p. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE REFLECTA DIA MES AÑO	131023
g. PAGOS PROVISIONALES	131013			q. A CARGO (Pase este importe al renglón C de la casilla)	131024
h. PAGOS EN ADUANAS	131014			r. NETO ((n-p)+u)	131025
i. A CARGO	131015			s. A FAVOR (Anote B en el renglón C de la casilla)	
j. A FAVOR	131016				

DATOS INFORMATIVOS

HA PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223			ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	118224
NÚMERO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Se realiza actualización empresarial del régimen general al 30/09/2014 acorde al Anexo B)	118215				

(1) CUANDO SE ENCUENTRE EXISTIENDO DEL PAGO DEL IA, NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN

(2) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IA NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN

(3) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES EN LOS RENGLORES DE LA PAGINA 6, RENGLORES DE LA PAGINA 7, RENGLORES DE LA PAGINA 10, RENGLORES DE LA PAGINA 11, RENGLORES DE LA PAGINA 18, RENGLORES DE LA PAGINA 21, RENGLORES

(4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLORES DE LA PAGINA 9, RENGLORES DE LA PAGINA 10, RENGLORES DE LA PAGINA 11, RENGLORES DE LA PAGINA 18, RENGLORES DE LA PAGINA 21, RENGLORES

(5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE (6) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO DECLARADO EN LOS RENGLORES DE LA PAGINA 8, RENGLORES DE LA PAGINA 9, RENGLORES DE LA PAGINA 10, RENGLORES DE LA PAGINA 11, RENGLORES DE LA PAGINA 18, RENGLORES DE LA PAGINA 21, RENGLORES

4

ROQE780128AA5

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ROQE780128HDFMNR02

LP4400B

395

1		CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	
S	U	SUELDOS Y SALARIOS (Se realiza actividades empresariales del régimen general, deberá acreditarse el Anexo 1)	117001		112201	
		PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002		112202	
		PAGOS AL EXTRANJERO	117006		112804	132819
		OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCION	117007		112805	132820

2					
IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES TANGIBLES					
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008			IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009
				OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
EXPORTACIONES TEMPORALES	118001			EXPORTACIONES DEFINITIVAS	118002

3 DOMICILIO FISCAL

CALLE **CAMINO DE LAS TORRES** NO VO EXTERIOR **68** NO VO INTERIOR

COLONIA **AMERICA** MUNICIPIO O DELEGACION **MIGUEL HIDALGO** CODIGO POSTAL **11822**

LOCALIDAD **MEXICO** ENTIDAD FEDERATIVA **DISTRITO FEDERAL** TELEFONO

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	APELLIDO PATERNO
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	APELLIDO MATERNO
	NOMBRE(S)

- INSTRUCCIONES
- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para sus especificaciones.
 - Este formulario deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago autorizado. Tratándose de otro saldo deberá constar el comprobante de operación que lo fue proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar su transferencia.
 - Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
 - Los datos relativos a hechos no gravados deberán clasificarse según el tipo de caso, día para el mes y número para el año (Ejemplo: 17 de mayo del año 2002: 17 05 2002).
 - DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:
 - En caso de presentar reclamación presentará una declaración para corregir errores o aclaraciones de una declaración presentada con anterioridad, anotará "C" en el recuadro "DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS" (Ejemplo: 01, 02, 03, etc.).
 - DECLARACIONES DE PAGOS PARCIALIZADOS: Se anotará el importe de la primera parcialidad, calculado conforme a la instancia y anotará el "AL" en el recuadro "OTROS ESTIMULOS".
 - SE REPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES: Se anotará el importe que resulta de restar el monto de la primera parcialidad del total de los contribuyentes por pagar que, podrá o no haber sido abonado para pagar en el mes de pago de los pagos parciales. Se anotará el importe de la primera parcialidad en el recuadro "PAGO EN PARCIALIDADES" (Forma 1044-1) ante la Administración Local de Recaudación respectiva.
 - Una vez que se realicen los pagos en forma de pago de la primera parcialidad, el SAT le avisará personalmente su estado de cuenta, tal como se formaliza el pago, en caso de no recibir oportunamente deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que correspondiera a su domicilio fiscal, a fin de que le sea proporcionado.
 - ESTIMULOS A PAGAR: Se anotará la suma de las contribuciones que no pague en parcialidades, más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón 11.
 - En caso de que los datos constables obtenidos por el contribuyente se resten, se anotará los procedimientos del signo menos (-).

ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES EXCEL -15000

Para mayor información en el momento de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 42-21-61-87 y al resto del país en el número de la República al 01-800-80-43-00 un costo. Quiérase al teléfono 01-800-738-7000.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

01 CALAYA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA	31 COahuila	41 Tlaxcala	51 Aguascalientes	61 Durango
02 Leon	12 CENTRO DEL D.F.	22 Tlaxcala	32 Hidalgo	42 Hidalgo	52 Coahuila	62 Coahuila
03 Morelia	13 SUR DEL D.F.	23 Jalisco	33 Veracruz	43 Veracruz	53 Guanajuato	63 Guanajuato
04 Querétaro	14 NOROCCIDENTE DEL D.F.	24 Veracruz	34 Durango	44 Durango	54 Guanajuato	64 Guanajuato
05 Zacatecas	15 SUR OCCIDENTE DEL D.F.	25 Veracruz	35 Veracruz	45 Veracruz	55 Guanajuato	65 Guanajuato
06 San Luis Potosí	16 SUR DEL D.F.	26 Veracruz	36 Veracruz	46 Veracruz	56 Guanajuato	66 Guanajuato
07 Durango	17 SUR DEL D.F.	27 Veracruz	37 Veracruz	47 Veracruz	57 Guanajuato	67 Guanajuato
08 Durango	18 SUR DEL D.F.	28 Veracruz	38 Veracruz	48 Veracruz	58 Guanajuato	68 Guanajuato
09 Durango	19 SUR DEL D.F.	29 Veracruz	39 Veracruz	49 Veracruz	59 Guanajuato	69 Guanajuato
10 Durango	20 SUR DEL D.F.	30 Veracruz	40 Veracruz	50 Veracruz	60 Guanajuato	70 Guanajuato

119

4B

ROQE780128AA5

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ROQE780128HDFMNR02

6P27A011

607

DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO * (1)

	I. GRAVADOS		II. EXENTOS		III. TOTALES (I+II)	
M. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	130055		130056		130057	
a. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	130000		130001		130002	
b. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	130003		130004		130005	
c. DIVIDENDOS (2)	130006		130007		130008	
d. ENAJENACIONES DE ACCIONES O VALORES SOCIALES ADQUIRIDOS POR ACCIONES DE COMPRO Y TITULOS DE CREDITO	130009		130010		130011	
e. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y "ONZAS TROY"	130012		130013		130014	
f. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA (2)	130015		130016		130017	
g. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACION	130018				130019	
h. ENAJENACIONES A TRAVES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	130021		130022		130023	
i. ENAJENACION DE BIENES ADQUIRIDOS POR DONACION EN PAGO O ADJUDICACION	130024		130025		130026	
j. OPERACIONES FINANCIERAS DERRIVADAS	130027		130028		130029	
O. TOTAL [M + a + b + c + d + e + f + g + h + i + j]	130030		130031		130032	

FACTORES DE PRORRATEO UTILIZADOS DURANTE EL EJERCICIO * (3) (4)

I. ENERO	130040		130041	VI. JULIO	130054		130055
II. FEBRERO	130042		130043	VII. AGOSTO	130056		130057
III. MARZO	130044		130045	VIII. SEPTIEMBRE	130058		130059
IV. ABRIL	130046		130047	IX. OCTUBRE	130060		130061
V. MAYO	130048		130049	X. NOVIEMBRE	130062		130063
VI. JUNIO	130050		130051	XI. DICIEMBRE	130064		130065
VII. AJUSTE	130052		130053				

* Quedan liberados de la obligación de llenar este cuadro los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 1.00

(1) En este cuadro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de los incisos a) al j) de la fracción III, del artículo 4º de la LIVA, tomando en cuenta las excepciones para las instituciones que integran el sistema financiero y las instituciones para el depósito de valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

(2) Sólo se anotará el valor de estos actos o actividades cuando sean objeto del IVA y se encuentren incluidos en el monto declarado en el renglón M.

(3) Las cantidades antes de anotarse en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo, Factor de prorrateo = 02, se deberá anotar: $\frac{2}{1000}$

(4) El cuadro 2 de esta página, sólo será utilizado por los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITuye UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

INPRIMEX

IMPRESOR AUTORIZADO PARA REPRODUCIR FORMAS FISCALES CON OFICIO No. 822-A-B/1844 DEL 9 DE MARZO DE 1982 AJE A L. R. 13-2000-126

11

ROQE780128AA5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ROQE780128HDFMNR02

ANEXO 4
ACTIVIDADES
EMPRESARIALES
(RÉGIMEN GENERAL)

6P11A009

402

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. TOTAL DE INGRESOS (1)	11000	543158	L. PROCS PROVISIONALES	11013	14123
TOTAL DE INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Rangón D páq. 12)	11001	543223	M. AJUSTE	11014	0
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS, PROPIAS DE LA ACTIVIDAD (Rangón H páq. 17)	11002	538491	N. IMPUESTO ACREDITABLE INFLUENCIADO EN EL EXTRANJERO (No se deberá incluir en el acreditamiento del rangón K de la página 2)	11015	
PÉRDIDAS FISCALES DE OTROS EJERCICIOS, PENDIENTES DE APLICAR	11005		O. IMPUESTO RETENIDO (2)	11016	
UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL (B - C - D)	11008	4732	P. A CARGO	11018	
PÉRDIDA FISCAL (C + B) (Pase este importe al rangón H de la página 2 en el caso del monto del rangón G de la misma página)	11004		Q. A FAVOR	11019	12466
IMPUESTO DE TERMINADO	11007	1656	R. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE DA MES AÑO	11020	
IMPUESTO QUE SE DIFIERE POR REINVERSIÓN DE UTILIDADES	11008		SALDO (K-L-M-N-O)	11024	
IMPUESTO CALCULADO (G - H)	11009	1656	T. A FAVOR (Pase este importe al rangón V páq. 2)	11022	12466
REDUCCIONES ART.143 LISR	11010				
IMPUESTO DEL EJERCICIO (I - J)	11012	1656			

RETIROS DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL

UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL RETIRADA	11009		W. IMPUESTO ACREDITABLE (V por tasa) (4)	11026	
UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL RETIRADA ACUMULABLE (U por factor) (3)	11009				

IMPUESTO AL ACTIVO

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	12100	7604	a. SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (a + b + c + d)	12106	29305
PROMEDIO DE INVENTARIOS	12102		c. PROMEDIO DE LAS DEUDAS	12108	430
PROMEDIO DE TERRENOS	12103		VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (e - f) (Pase este importe al rangón B de la página 3)	12107	28875
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	12104	21701			

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TASA	13100	15 %	m. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	13106	
13100	13100	%	n. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (1 + m) (15)	13108	543158
j. EXPORTACIÓN	13103		o. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (8)	13107	81474
0 %	13104	OTROS	p. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (7)	13106	76132
q. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (h + i + j + k)	13105	543158	q. IMPUESTO RETENIDO (8)	13108	

(1) Suma esta cantidad a los ingresos de los demás capítulos y anote el total en el rangón A de la página 2.

(2) Se deberá desglosar el impuesto por cada retenedor utilizando el anexo B. El monto que se consignó en este rangón no deberá incluirse en la suma de retenciones declaradas en el rangón K de la página 2.

(3) Suma esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el rangón B o a de la página 2, en declaraciones correspondientes a períodos anteriores a 1999, pase este importe al rangón H de la página 15.

(4) Suma esta cantidad a los demás conceptos de ISR acreditable distintos de retenciones y pague provisionales y anote el total en el rangón M de la página 2.

(5) Suma esta cantidad a los valores de los demás actos o actividades y anote el total en el rangón N de la página 3.

(6) Suma esta cantidad al IVA correspondiente a los demás actos y anote el total en el rangón O de la página 3.

(7) Suma esta cantidad al IVA acreditable de los demás actos y anote el total en el rangón P de la página 3.

(8) Suma esta cantidad al IVA retenido de los demás actos y anote el total en el rangón Q de la página 3.

12

RQBE780128AA5

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

RQBE780128HDFMNR02

6P12A00A

403

CONCEPTO	I. DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO		II. DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1)		III. ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO (2)	
CONSTRUCCIONES	113001		113002		113003	
MAQUINARIA Y EQUIPO	113004		113005		113008	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	113007	658	113008		113009	
EQUIPO DE TRANSPORTE	AUTOMÓVILES	113010			113011	
	OTROS	113012			113014	
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	113015	8788	113016		113017	
EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	113018				113019	
TOTAL	113020	9466	113021		113022	

COEFICIENTE DE UTILIDAD (3)

UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES	EN DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES		DETERMINADO POR AUDITORIA FISCAL		PARA PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE (4)	
18201	118202	118205	118206	118209	118210	118211 0 0080 118212
18203	118204	118207	118208			EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE 118213 2001

RETIROS DE UTILIDADES

CONCEPTO	EFECTIVO Y/O BIENES		PREBUNTOS		REDUCCIÓN DE CAPITAL	
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL (ETA REINVERTIDA (CUFENRE))	111703				111720	
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL (ETA CUFEN)	111704				111721	
NO PROVENIENTES DE LA CUENTA CUFENRE	111705		111706		111722	
IMPUESTO	111702		111707		111719	

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL (ETA REINVERTIDA)	118214	2556	SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL EMPRESARIAL	118221	
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL (ETA)	118220		PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR, ACTUALIZADAS	118222	
UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO	118218	3934			

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

a. GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN	201001		c. TOTAL A DISTRIBUIR (a + b)	201003	
b. NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	201002		d. BENEFICIADOS EN EL EJERCICIO	201004	

DATOS INFORMATIVOS

RETIRO DE FONDOS PARA FINES DIVERSOS (Según art. 108, Fracc. VII y VIII de la LISR)	118217		No. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS	118214	
---	--------	--	--	--------	--

(1) SOLO APLICABLE EN LOS BIENES Y EJERCICIOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES

(2) MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN

(3) SE ANOTARAN LAS CANTIDADES ENTERAS EN EL CAMPO DE LA UZOMERD Y LAS DECIMALES EN EL DE LA DEREGIDA

(4) PARA SER APLICADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE AL QUE SE DECLARA, CUANDO NO RESULTE COEFICIENTE, SE ANOTARÁ EL QUE RESULTA CONFORME AL ÚLTIMO PARRAFO DE LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 111 DE LA LISR

123

13 ROQE780128AA5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ROQE780128HDFMNR02

6P13A00B

404

1 ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) AL DÍA 31 MES 12 AÑO 2001 200005

ACTIVO

PASIVO

ACTIVO			PASIVO				
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO	NACIONALES	113023	16537	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	NACIONALES	114001	
	EXTRANJERAS	113024			EXTRANJERAS	114002	
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	NACIONALES	113025		CUENTAS POR PAGAR A PARTES RELACIONADAS	NACIONALES	114003	
	EXTRANJERAS	113026			EXTRANJERAS	114004	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	NACIONALES	113027		CONTRIBUCIONES POR PAGAR		114005	
	EXTRANJERAS	113028		OTROS PASIVOS		114006	
CONTRIBUCIONES A FAVOR		113029		SUMA PASIVO		114007	0
CUENTAS POR COBRAR A PARTES RELACIONADAS	NACIONALES	113030		PATRIMONIO			
	EXTRANJERAS	113031		CAPITAL		115001	30879
ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES		113032		ACUMULADAS		115006	
INVENTARIOS		113033		UTILIDADES		118001	8423
ESTIMACIÓN PARA OBSOLESCENCIA Y LENTO MOVIMIENTO DE INVENTARIOS		113034		ACUMULADAS		115007	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		113035		PÉRDIDAS		118002	
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	NACIONALES	113036		ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO		115009	
	EXTRANJERAS	113037		OTRAS CUENTAS DE PATRIMONIO		115004	
TERRENOS		113038		SUMA PATRIMONIO		115010	39302
CONSTRUCCIONES		113039					
MAQUINARIA Y EQUIPO		113040					
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		113041	5750				
EQUIPO DE TRANSPORTE		113042					
OTROS ACTIVOS FIJOS		113043	25129				
DEPRECIACIÓN ACUMULADA		113044	-811				
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS		113045					
AMORTIZACIÓN ACUMULADA		113046					
SUMA ACTIVO		113047	39302	SUMA PASIVO MÁS PATRIMONIO		118003	39302

15

ROQE780128AA5

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ROQE780128HDFMNR02

LP15A000

406

1 ESTADO DE RESULTADOS (CONTINUACIÓN) (*)		CONCEPTOS	TOTALES
	Y.	GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (2)	117042
	Z.	UTILIDAD (O PÉRDIDA) POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (X-Y)	118008
	AA.	UTILIDAD (O PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS (O X+Y+Z)	118008
			8423
	BB.	ISR, IA Y PTU (2)	117043
	CC.	EFFECTOS DE REEXPRESSION EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1) SI ES A FAVOR o (2) SI ES A DESFAVOR	118011
	DD.	UTILIDAD (O PÉRDIDA) META (AA-BB+CC)	118012
			8423

(*) Los importes de este estado de resultados son históricos, a excepción de los renglones UU de la página 14 y DD de esta página, que apropiadamente se refieren a los conceptos de actualización conforme a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. El renglón DD incluye actualización del costo de ventas, de la depreciación de activos y efectos de la aplicación del Tercer Documento de Adecuaciones al Boletín B-10.

(1) Suma los ingresos señalados con (1) y anote el total en el renglón A de la página 17.

(2) Suma los gastos señalados con (2) y anote el total en el renglón E de la página 17.

2 CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL			
CONCEPTO	PARCIALES	TOTALES	
a. UTILIDAD (O PÉRDIDA) META (Renglón DD pág. 15)		118012	8423
b. EFECTOS DE REEXPRESSION (Renglón CC pág. 15)		118011	
c. RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (Renglón UU pág. 14)		118106	
d. UTILIDAD O PÉRDIDA META HISTÓRICA (a +/- b +/- c)		118013	8423
e. INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (f + g + h + i + j + k + l)		118020	28
f. GANANCIA INFLACIONARIA	118021		28
g. INTERÉS ACUMULABLE	118022		
h. ANTICIPOS DE CLIENTES	118023		
i. UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	118024		
j. UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	118025		
k. UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL RETIRADA, ACUMULABLE (Solo en declar. acciones correspondientes a períodos anteriores a 1999)	118026		
l. OTROS INGRESOS	118027		
m. DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (n + o + p + q + r + s + t + u + v + w)		117044	22061
n. COSTO DE VENTAS (Renglón N pág. 14)	118033		
o. DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	117045		8114
p. GASTOS NO DEDUCIBLES (Art. 137 fracción XVII LISR)	117047		
q. OTROS GASTOS NO DEDUCIBLES	117048		400
r. ISR, IA Y PTU (Renglón BB de la página 15)	118043		

17

ROQE780128AA5

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ROQE780128HDPMNR02

6P17A00F

408

1 INTEGRACIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS					
A. INGRESOS TOTALES SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS (1)	118034	543195	E. DEDUCCIONES TOTALES SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS (2)	117063	534772
B. INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (Rangón e página 15)	119120	28	F. DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (Rangón e página 16)	119052	25780
C. INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (Rangón i) página 16)	119126		G. DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (Rangón m página 15)	119044	22061
CC. A FAVOR (Cantidades a cargo de los rangones UU página 14 y CC página 15)	118235		GG. EFECTOS DE REEXPRESSION A CARGO (Cantidades a favor de los rangones UU página 14 y CC página 15)	117354	
D. TOTAL INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (A + B + C + CC) Anote este importe en el rangón B de la página 1)	119101	543223	H. TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS (E + F + G + GG) Anote este importe en el rangón C de la página 1)	119102	538491

2 DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS					
PREVISION SOCIAL	117064		SEGUROS Y FIANZAS	117071	
APORTACIONES IRFUNDIT, SAT Y JUBILACIONES POR VEJEZ (Cantidades que se anotan a través de las AF0HES)	117065		PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCORRIBLES	117072	
CUOTAS AL IMSS (Importe de las cuotas enteradas sin intervención de las AF0HES)	117066		OTRAS CONTRIBUCIONES	117073	
HONORARIOS	117067		FLETES Y ACARREOS	117074	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	117068		REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	117075	
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES	117069		VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	117076	
DONATIVOS (Importe consignado en la declaración anual de donativos -Forma Fiscal 50-)	117070		PTU DEDUCIBLE	117077	

(1) Anote el resultado de sumar los ingresos del estado de resultados, señalados en el campo "TOTAL" de los rangones A, R, T, E así como las cantidades a favor de los rangones UU, V y CC

(2) Anote el resultado de sumar los gastos del estado de resultados, señalados en el campo "TOTAL" de los rangones D, H, P, S, U, Y, BB, así como las cantidades a cargo de los rangones UU, V y CC

18

ROQE780128AA5

ANÁLISIS DEL COSTO DE VENTAS.

PERSONAS FÍSICAS QUE TRANSFORMAN MATERIAS PRIMAS U OTROS INSUMOS

6PL8A000

409

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ROQE780128HDFMNR02

CONCEPTO	I. PARTES RELACIONADAS (Ar.64-A LISR)	II. PARTES NO RELACIONADAS	TOTAL (I+II)
C. INVENTARIO INICIAL DE MATERIAS PRIMAS			117157
B. COMPRAS NETAS NACIONALES	117158	117159	117160
D. COMPRAS NETAS EXTRANJERAS	117161	117162	117163
D. INVENTARIO FINAL DE MATERIAS PRIMAS			117164
E. CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS (A + B + C - D)			117165
F. INVENTARIO INICIAL DE PRODUCCIÓN EN PROCESO			117166
G. MANO DE OBRA	117167	117168	117169
H. GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN	117170	117171	117172
I. MAQUILAS	117173	117174	117175
J. COMPRAS NETAS NACIONALES DE PRODUCTOS SEMITERMINADOS	117176	117177	117178
K. COMPRAS NETAS EXTRANJERAS DE PRODUCTOS SEMITERMINADOS	117179	117180	117181
L. INVENTARIO FINAL DE PRODUCCIÓN EN PROCESO			117182
M. COSTO DE PRODUCCIÓN (F + G + H + I + J + K - L)			117183
N. INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS TERMINADOS			117184
O. COMPRAS NETAS NACIONALES DE PRODUCTOS TERMINADOS	117185	117186	117187
P. COMPRAS NETAS EXTRANJERAS DE PRODUCTOS TERMINADOS	117188	117189	117190
Q. INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS			117191
R. COSTO DE PRODUCTOS TERMINADOS (N + O + P - Q)			117192
S. OTROS			117193
T. COSTO DE VENTAS (I) (E + M + R + S)			119133

(1) ANOTE ESTE IMPORTE EN EL RENGLÓN N DE LA PÁGINA 14

CONCLUSIONES

En este trabajo de seminario podemos observar las modificaciones que sufrió la Ley del Impuesto Sobre la Renta en dos ocasiones, la primera se dio a principios del ejercicio 2001 y obligo a los contribuyentes que tributaban como REPECOS y que tuvieran la necesidad de expedir comprobantes fiscales, a cambiarse al Régimen General de Ley, en este régimen se encontraron con obligaciones que fueron muy duras en su momento, ya que como pudimos observar el calculo de sus impuestos cambio y esto provoco que la cantidad que pagaran cada trimestre aumentara considerablemente, además los obligo a presentar declaración anual y agrego las declaraciones informativas que anteriormente no se tenían contempladas como REPECOS también los obligo a llevar contabilidad en los términos del art. 28 de la LISR y no el libro de ingresos y egresos que estaban acostumbrados a llevar.

Todo lo anterior es a grandes rasgos los cambios que enfrentaron los contribuyentes que le afecto la reforma fiscal del 2001 en lo referente a REPECOS, apenas estaban acostumbrándose a este cambio y se presentó una nueva reforma fiscal para este año 2002, en la cual encontramos cambios en el Régimen General de Ley en donde tributaban los "EXREPECOS" de hecho el Régimen General de Ley desapareció y se fusiono con el Capítulo de Honorarios Profesionales apareciendo un nuevo régimen en el cual deberán tributar los mencionados contribuyentes, ahora el cambio no es tan fuerte ya que la mayoría de las obligaciones, así como lo que se considera ingresos y

deducciones permanecen en los mismos términos, la gran diferencia se presenta en la mecánica para el cálculo de los pagos provisionales y el impuesto anual como pudimos observar se simplificó bastante y parece que es en beneficio de los contribuyentes, ya que ahora pueden incluir sus deducciones autorizadas en los pagos provisionales y no hasta el cálculo anual como se manejaba en el Régimen General y otra ventaja es que al momento de calcular el impuesto anual podrán disminuir también las deducciones personales a que antes no tenían derecho.

Como lo pudimos observar también apareció el Régimen Intermedio para las Personas Físicas con Actividades Empresariales en el cual se ofrecen facilidades administrativas, no tanto en el cálculo de los pagos provisionales e impuesto anual ya que este permanece igual sino en el cumplimiento de algunas obligaciones como son la contabilidad, las declaraciones informativas etc., y es prudente decir que este régimen parece estar hecho para los REPECOS que tuvieron que pasar al Régimen General ya que durante el ejercicio 2001 había rumores de facilidades administrativas para los contribuyentes que habían caído en ese supuesto, en una opinión personal creo que este nuevo régimen es muy parecido al Régimen de Pequeños contribuyentes que se manejó de 1998 al 2000.

Podemos concluir diciendo que esta reforma para el 2002 parece ser benéfica para algunos contribuyentes que tributaron como REPECOS y pasaron del Régimen General al nuevo Régimen de las Personas Físicas con actividades empresariales ya que pueden seguir expidiendo comprobantes que reúnan requisitos fiscales y cumplir oportunamente

con sus obligaciones fiscales, además la LISR en el 2002 deja muy claro lo que se considera como ingresos, deducciones y las obligaciones del contribuyente que tribute en este nuevo régimen, aunque esto es lo que se entiende leyendo la reforma, la verdad solo se sabrá al momento de aplicarla y atender los diversos supuestos en que puede caer cada contribuyente a lo largo de su ejercicio contable fiscal.

BIBLIOGRAFÍA

TÍTULO: Análisis del Régimen fiscal de los Pequeños Contribuyentes

AUTOR: C.P. Fernando Arregui Ibarra

EDITORIAL: Ediciones fiscales ISEF

TÍTULO: Fiscal 2

AUTOR: María Antonieta Martín Granados

EDITORIAL: ECAFSA

TÍTULO: Impuesto Sobre la Renta

AUTOR: María Antonieta Martín Granados

EDITORIAL: ECAFSA

TÍTULO: Contabilidad y Fiscalidad

AUTOR: Begoña Azcariz

EDITORIAL: SINTESIS

TÍTULO: Metodología de la Investigación

AUTOR: Méndez Carlos

EDITORIAL: Mc Graw Hill

TÍTULO: "Fisco Agenda" (Compendio de Leyes, Reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia)

AUTOR: Ediciones Fiscales ISEF

Edición 2000

TÍTULO: "Fisco Agenda" (Compendio de Leyes, Reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia)

AUTOR: Ediciones Fiscales ISEF

Edición 2001

TÍTULO: "Fisco Agenda" (Compendio de Leyes, Reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia)

AUTOR: Ediciones Fiscales ISEF

Edición 2002

TITULO: "Revista Practica Fiscal Laboral y Fiscal-Empresarial"
TAX EDITORES
JULIO 2001

TITULO: "Revista Practica Fiscal Laboral y Fiscal-Empresarial"
TAX EDITORES
ENERO 2002

TITULO: "Revista Practica Fiscal Laboral y Fiscal-Empresarial"
TAX EDITORES
FEBRERO 2002

TITULO: "Diccionario de Contabilidad"
Stephany Paola
Edición 1994

TITULO: "Diccionario de la Lengua Española"
Grupo Editorial Mexicano
Edición 1999

ABREVIATURAS

Art.	Artículo
Arts.	Artículos
CCDF	Código Civil de Distrito Federal
CCF	Código Fiscal de la Federación
IVA	Impuesto al valor Agregado
IAC	Impuesto al Activo
LIA	Ley del Impuesto al Activo
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
REPECOS	Régimen de Pequeños Contribuyentes

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**